



GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA
CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 272-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 08 de Mayo de 2014.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL "PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE HUANCAVELICA.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, según lo establecido en el Inciso b) del Artículo 45° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales tienen como funciones generales, entre otras, la función normativa y reguladora, a través del cual elaboran y aprueban normas de alcance regional y regulan los servicios de su competencia; y la función de supervisión, evaluación y control, a través del cual fiscalizan la gestión administrativa regional y el cumplimiento de las normas, planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

Que, conforme dispone el Artículo 59° del mismo cuerpo legal, los Gobiernos Regionales tienen como funciones específicas, entre otras: a) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, c) fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley; h) aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes. Competencias estas que, conforme a la Resolución de Secretaria de Descentralización N.° 020-2007-PCM-SD, fueron formalmente transferidas al Gobierno Regional de Huancavelica.

Que, con concordancia con lo indicado en el párrafo precedente, el literal a) del numeral 1.2. del Anexo del D.S. N.° 036-2007-PCM, que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los





GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA
CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 272-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 08 de Mayo de 2014.

Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, señala expresamente que, entre otras, a los Gobiernos Regionales les han sido transferidas las facultades de: a) supervisar la exploración y explotación de los recursos mineros, de la pequeña minería y minería artesanal, verificando el cumplimiento de todas las obligaciones con el Estado; b) fomentar la formalización de exploración y explotación de los recursos mineros para la pequeña minería y minería artesanal; c) investigar y resolver los casos de extracción ilícita de mineral en agravio del Estado en zonas donde se realice explotación minera sin contar con título de concesión o auto de amparo, lo cual incluye la facultad de autorizar a Procuraduría del Gobierno Regional para iniciar las acciones legales correspondientes; d) aplicar sanciones referidas a incumplimiento de normas ambientales y de salud y seguridad ocupacional; e) ejecutar cobranzas coactivas de sanciones de multas consentidas en vía administrativa; y, f) formular denuncias contra pequeños productores mineros y mineros artesanales, por incumplimiento de las normas mineras, ambientales y/o de seguridad minera.

Que, asimismo, de acuerdo con el Artículo 14° de la Ley N.° 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el Artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.

Que, de acuerdo con la Ordenanza Regional N° 207-GOB.REG-HVCA/CR, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Huancavelica, se ha establecido en el Artículo 87°, entre otras funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, las siguientes: "3.- Fomentar y supervisar las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a ley"; "31.- Fomentar y supervisar (fiscalizar) las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal"; y, 36.- "Imponer las sanciones correspondientes a la Pequeña Minería y Minería Artesanal".

Que, según lo previsto en el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1101, que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal, exige como condiciones básicas para el ejercicio óptimo de tales funciones de fiscalización ambiental por parte del Gobierno Regional de Huancavelica, las siguientes: a) identificar a los administrados sujetos a la fiscalización bajo su ámbito de competencias; b) adoptar las medidas necesarias para contar con los





GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA
CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 272-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 08 de Mayo de 2014.

recursos económicos necesarios para el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental; c) contar con instrumentos legales, técnicos y otros requeridos para el adecuado ejercicio de sus funciones; d) contar con personal capacitado en materia de fiscalización ambiental aplicable a su ámbito de competencias.

Que, conforme dispone el Artículo 3° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, "El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley".

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.2) del Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo 132° de la Ley N° 28611 y lo previsto en la séptima disposición complementaria de la Ley N° 29325, existen dos tipos de fiscalización ambiental: la fiscalización ambiental en sentido amplio, la cual comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental; y la fiscalización ambiental en sentido estricto, la cual comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones sujetas al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Que, en concordancia con lo expresado en los párrafos anteriores y considerando que al día de hoy la Dirección Regional de Energía y Minas, ha venido cumpliendo sus funciones de supervisión y fiscalización sobre los administrados a su cargo recurriendo a la amplia y dispersa normatividad aprobada por las entidades públicas sectoriales competentes en sus respectivas materias (MINAM, MEM, OEFA, etc.), se hace necesario sistematizar tal normatividad en un solo instrumento regional para facilitar una mejor actuación por parte de este organismo del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de poder verificar con mayor efectividad, eficacia y eficiencia el estricto cumplimiento de las normas y directivas técnicas, ambientales y de salud y seguridad laboral que deben cumplir los administrados que realicen actividades económicas de competencia de esta dirección regional.

Que, el Artículo 38° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;





GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA
CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL Nº 272-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 08 de Mayo de 2014.

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional; con el voto unánime de sus miembros;

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el "PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE HUANCAVELICA", el mismo que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Dirección Regional de Energía y Minas, como instrumento para regular los principios, lineamientos, procedimientos y reglas de aplicación general para el ejercicio de la potestad sancionadora, el mismo que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica (DREM-HVCA), la aplicación y estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y Protocolo. Para tal efecto, se le brindará las condiciones logísticas y de fortalecimiento de capacidades necesarias para su implementación adecuada.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Energía y Minas hacer de conocimiento el contenido de la presente Ordenanza Regional al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de Huancavelica, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente de Huancavelica e instancias pertinentes para su conocimiento y demás fines.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los ocho días del mes de Mayo de 2014.

C.D. YRIS YANET MARTÍNEZ BULEJE.
Consejera Delegada





GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA
CONSEJO REGIONAL

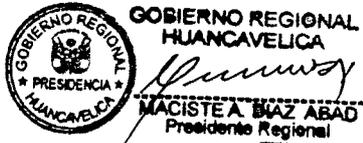
ORDENANZA REGIONAL N° 272-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 08 de Mayo de 2014.

POR TANTO:

Mando se Publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los veintidós días del mes de Mayo del año Dos Mil Catorce.





DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA
Y MINAS -HUANCAVELICA



**Protocolo de Supervisión y Fiscalización
de la Dirección Regional de Energía y
Minas de Huancavelica**

HUANCAVELICA 2013


Janella Jocelyn Rocca Galarza
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS DE HUANCAMELICA

TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

TÍTULO II
DE LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA DREM-HVCA

TÍTULO III
DE LOS INSPECTORES DE LA DREM-HVCA

TÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO II
DE LAS INSPECCIONES

CAPÍTULO III
DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO IV
DE LOS REQUERIMIENTOS PERSONALES

CAPÍTULO V
DE LAS ACTUACIONES DE CONSULTA Y ASESORAMIENTO TÉCNICO

CAPÍTULO VI
DE LAS DENUNCIAS DE PARTICULARES

TÍTULO V
DE LA EVALUACIÓN Y RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I
DEL INFORME DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO II
TRAMITACIÓN DEL INFORME DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO III
DE LAS RECOMENDACIONES

CAPÍTULO IV
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

TÍTULO VI
DEL REGISTRO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA DREM-HVCA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS


Jacelyn Rocca Galarza
C.A.L. 44.8

PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE HUANCVELICA

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

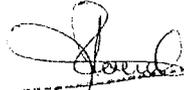
Artículo 1: Objeto de la norma.- La presente norma determina y establece con criterio de uniformidad los lineamientos, procedimientos y reglas de aplicación general y obligatorio cumplimiento para el adecuado ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización de la Dirección General de Energía y Minas (DREM-HVCA) en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional vigente.

Artículo 2: Finalidad del protocolo.- La presente norma tiene como finalidad orientar adecuadamente a los funcionarios de la DREM-HVCA en el desempeño de las labores de supervisión y fiscalización que les corresponde ejercer sobre las actividades económicas de competencia de dicha dirección regional. Asimismo, tiene como fin lograr que los administrados cumplan efectivamente con los deberes y obligaciones que les impone la respectiva normatividad para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 3: Base legal.- La formulación y aplicación de este protocolo se fundamenta en las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Ley N.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- c) Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria aprobada por Ley N.° 27902.
- d) Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- e) Ley N.° 27651, Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, y su Reglamento, aprobado por D.S. N.° 013-2002-EM.
- f) Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente.
- g) Ley N.° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y su Reglamento, aprobado por D.S. N.° 008-2005-PCM.
- h) Ley N.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- i) Ley N.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y su Reglamento, aprobado por D.S. N.° 019-2009-MINAM.
- j) Decreto Legislativo N.° 1101, que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal, y sus normas complementarias y modificatorias.
- k) Decreto Supremo N.° 055-2010-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería.
- l) Normas complementarias y directivas técnicas emitidas por el Ministerio de Energía y Minas (MEM), el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

Artículo 4: Ámbito de aplicación.- Conforme a los competencias y atribuciones transferidas al Gobierno Regional de Huancavelica en el marco del proceso de descentralización y otras normas sobre la materia, las disposiciones del presente Protocolo son aplicables a todas aquellas personas naturales y jurídicas que efectúen actividades de pequeña minería y minería artesanal dentro de la región Huancavelica, aun cuando no cuenten con los títulos habilitantes y/o autorizaciones exigidas por el ordenamiento jurídico para tal efecto.


Jocelyn Rocca Galarza
C.A.L. 445

Asimismo, el presente Reglamento será aplicable a todas aquellas actividades económicas de competencia de la DREM-HVCA sobre las cuales el Gobierno Nacional transfiera progresivamente las respectivas funciones de supervisión, fiscalización y sanción, en el marco del proceso de descentralización del Estado.

Artículo 5: Principios generales.- Para la aplicación e interpretación de la presente norma se tomarán en consideración los siguientes principios del derecho administrativo establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444:

5.1. Principio de legalidad: Por el cual, los funcionarios de la DREM-HVCA deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, en el estricto marco de sus facultades y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

5.2. Principio del debido procedimiento administrativo: todos los administrados gozan del pleno derecho a exponer sus argumentos, a producir y ofrecer pruebas y a obtener una respuesta debidamente motivada y sustentada por parte de los funcionarios de la DREM-HVCA durante el ejercicio de sus facultades de supervisión y fiscalización.

5.3. Principio de imparcialidad: Los funcionarios de la DREM-HVCA actúan sin ninguna clase de discriminación o de preferencia frente a los administrados, brindándoles un tratamiento igualitario y neutral durante la ejecución de los procedimientos y mecanismos de supervisión y fiscalización, y tomando decisiones conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

5.4 Principio de presunción de veracidad: Durante el desenvolvimiento y ejecución de cada uno de los procedimientos y mecanismos de supervisión y fiscalización a cargo de la DREM-HVCA, se presume que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por este protocolo responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; sin embargo, esta presunción admite prueba en contrario, de acuerdo con lo evaluado durante el ejercicio de dichas funciones.

5.5 Principio de conducta procedimental: Los funcionarios de la DREM-HVCA, los administrados, sus representantes y, en general, todos aquellos que participen en cualquiera de los procedimientos y mecanismos de supervisión y fiscalización, realizan sus acciones y guían su conducta sobre la base del respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna disposición del presente protocolo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe.

5.6 Principio de verdad material: Durante el desarrollo de los procedimientos y mecanismos de supervisión y fiscalización, los funcionarios de la DREM-HVCA deben observar y verificar plenamente los niveles de cumplimiento de cada uno los deberes, obligaciones y responsabilidades técnicas y legales que corresponden a los administrados para el desarrollo de sus actividades, a fin de sustentar debidamente sus acciones posteriores. Para tal efecto, deben adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por el ordenamiento jurídico.

5.7 Principio de participación: La DREM-HVCA brindará y facilitará a los administrados sujetos a su potestad de supervisión y fiscalización y a los ciudadanos en general todas las condiciones y facilidades necesarias para acceder a la información que administre con relación a los procedimientos y mecanismos de supervisión y fiscalización que realice, en el marco de lo establecido en las normas de transparencia y acceso a la información pública.

5.8 Principio de privilegio de controles posteriores: La ejecución de los procedimientos y mecanismos previstos en este protocolo se sustentará en la aplicación de la facultad de fiscalización posterior que


Janelle Jocelyn Rocca Galarza
C.A.L. 445^r

corresponde a la DREM-HVCA, reservándose ésta el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la respectiva normatividad por parte de los administrados, bajo sanción de imponer las medidas pertinentes en caso de incumplimiento o hallar irregularidades.

Asimismo, serán de aplicación aquellos principios del derecho administrativo que, por su naturaleza y compatibilidad, resulten pertinentes durante el ejercicio de las facultades de supervisión y fiscalización que corresponden a la DREM-HVCA.

Artículo 6: Normas de aplicación supletoria.- Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y las normas y directivas técnicas pertinentes emitidas por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) en materia ambiental, técnica y de seguridad e higiene laboral.

TÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA DREM-HVCA

Artículo 7: Naturaleza y alcances de las funciones de supervisión y fiscalización.- Las funciones de supervisión y fiscalización que ejerce la DREM-HVCA sobre los asuntos de su competencia emanan de las funciones generales y específicas transferidas al Gobierno Regional de Huancavelica en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido a la Constitución Política, la Ley de Bases de la Descentralización y los artículos 45 y 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Estas funciones se ejercen en armonía con las políticas y normas nacionales y sectoriales que emita el Gobierno Nacional con relación a cada una de las referidas materias de competencia.

Artículo 8: Funciones de supervisión y fiscalización de la DREM-HVCA.- La DREM-HVCA ejerce las siguientes atribuciones y facultades de supervisión y fiscalización sobre las actividades económicas de su competencia:

- a) Supervisar y fiscalizar el óptimo cumplimiento de las normas, obligaciones y directivas técnicas que, para el desarrollo de sus operaciones y procedimientos técnicos, deben aplicar las personas naturales y jurídicas dedicadas a estas actividades, conforme a los estándares, lineamientos y criterios que dicten el MINEM, el OSINERGMIN y la propia DREM-HVCA.
- b) Supervisar y fiscalizar el óptimo cumplimiento de las normas, obligaciones, directivas técnicas e instrumentos de gestión ambientales que, para el desarrollo de sus operaciones y procedimientos, deben aplicar las personas naturales y jurídicas dedicadas a estas actividades, conforme a los estándares, lineamientos y criterios que dicten o aprueben el MINEM, el MINAM, el OEFA y la propia DREM-HVCA.
- c) Supervisar y fiscalizar el óptimo cumplimiento de las normas, obligaciones y directivas técnicas de seguridad e higiene laboral que, durante el desarrollo de sus operaciones y procedimientos, deben aplicar las personas naturales y jurídicas dedicadas a estas actividades, conforme a los estándares, lineamientos y criterios que dicten el OSINERGMIN y la propia DREM-HVCA.
- d) Emitir directivas, resoluciones, medidas administrativas y recomendaciones de carácter general y particular para los administrados, a fin de mejorar y garantizar permanentemente el adecuado cumplimiento de sus obligaciones técnicas, ambientales y de seguridad e higiene laboral en el desarrollo de sus actividades.


Janelle Jacobyn Rocca Galarza
C.A.L.

- e) Monitorear, verificar y garantizar el adecuado cumplimiento de las directivas, resoluciones, medidas administrativas y recomendaciones generales y particulares que emita la DREM-HVCA para el óptimo desarrollo de estas actividades en la región.
- f) Verificar y garantizar el estricto cumplimiento de las sanciones y medidas administrativas impuestas por la propia DREM-HVCA contra quienes hubieran incurrido en alguna infracción.
- g) Formular y ejecutar programas anuales de monitoreo ambiental, para certificar y garantizar la calidad del agua, suelo y aire y otros recursos naturales conforme a los estándares de calidad ambientales y límites máximos permisibles fijados por ley, en las zonas aledañas donde se realicen estas actividades.
- h) Solicitar en forma oral o escrita a los titulares de estas actividades, todo tipo de información y documentación que sea útil para cumplir con la finalidad del ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización.
- i) Solicitar y requerir, cuando las circunstancias así lo demanden, el auxilio de la fuerza pública para ingresar a los locales y establecimientos que se encuentran bajo la potestad de supervisión y fiscalización de la DREM-HVCA, y para el cumplimiento de las resoluciones y sanciones emitidas por esta dirección regional en el ejercicio de su potestad sancionadora.

Artículo 9: Mecanismos de supervisión y fiscalización.- Los mecanismos a través de los cuales la DREM-HVCA puede desenvolver sus funciones de supervisión y fiscalización son los siguientes:

- a) **Inspecciones:** son las supervisiones directas a las sedes, locales, instalaciones, terrenos y espacios en general en donde los administrados realizan sus operaciones y actividades. Su realización puede o no ser notificada previamente al administrado, y se clasifican en:
 - a.1) **Inspecciones preoperativas:** las que se efectúan con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, ambientales y legales necesarias para iniciar las operaciones y actividades.
 - a.2) **Inspecciones operativas:** las que se realizan con el fin de observar y verificar el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones técnicas, ambientales y legales necesarias para el desarrollo de las operaciones y actividades.
 - a.3) **Inspecciones de cierre de operaciones:** las que se llevan a cabo con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, ambientales y legales que es necesario implementar cuando se procede al cierre definitivo de la totalidad o parte de las instalaciones en donde se realizaron las operaciones y actividades.
 - a.4) **Inspecciones de investigación o especiales:** las que se desarrollan con carácter extraordinario y con fines específicos en el marco de un proceso de investigación administrativa ante determinados hechos circunstanciales o para comprobar la existencia de posibles hechos irregulares, tales como accidentes en los procesos operativos, derrames o emisiones de sustancias nocivas, operaciones informales, denuncias de terceros, y similares.
- b) **Requerimiento de información y documentación:** a través del cual la DREM-HVCA puede solicitar a los administrados la entrega de todo tipo de información y documentación de carácter técnico y legal relacionada con sus actividades en aspectos operativos, ambientales y de seguridad e higiene laboral, estando obligados los administrados a entregarla en la forma y plazos establecidos en este protocolo.
- c) **Requerimiento personal:** por medio del cual es posible solicitar la presencia de cualquier titular, de sus representantes o de sus trabajadores a efectos de comparecer y brindar información directa en el marco


 Janalle Jacelyn Rocca Galarza
 C.A.L. 4457

de un proceso de supervisión y fiscalización, bajo cualquiera de sus modalidades. Los administrados están obligados a presentarse ante los funcionarios pertinentes y rendir sus manifestaciones conforme a los procedimientos establecidos en el presente protocolo.

- d) **Actuaciones de consulta y asesoramiento técnico:** las que se llevan a cabo con el fin de orientar a los administrados en el adecuado cumplimiento de sus obligaciones técnicas y legales en aspectos operativos, ambientales y de seguridad e higiene laboral. Pueden ser de carácter particular o general, y se emiten a pedido de parte o por iniciativa de la propia DREM-HVCA.

TÍTULO III DE LOS INSPECTORES DE LA DREM-HVCA

Artículo 10: Perfil y requisitos del supervisor.- Las labores de supervisión y fiscalización son ejercidas por los inspectores, quienes son los profesionales y técnicos pertenecientes a las diferentes unidades técnicas que componen la DREM-HVCA. Los inspectores desempeñan sus labores de fiscalización y control únicamente en el ámbito de las materias que corresponden a sus respectivas unidades técnicas.

Sólo pueden asumir el cargo de inspector los funcionarios de la DREM-HVCA que hubieran culminado los estudios correspondientes a su carrera profesional o técnica. Asimismo, los inspectores deben acreditar comprobada experiencia profesional y laboral para el ejercicio de este cargo.

Artículo 11: Facultades y atribuciones de los inspectores.- Para el adecuado cumplimiento de sus labores de supervisión y fiscalización, los inspectores de la DREM-HVCA pueden ejercer las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Ingresar en cualquier hora y día del año, con o sin previo aviso a sus titulares, a las instalaciones, locales, áreas o terrenos donde se realicen actividades económicas de su competencia dentro de la región Huancavelica, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento de su labor.
- b) Ingresar en cualquier hora y día del año, con o sin previo aviso, a las instalaciones, locales, áreas o terrenos donde se estuvieran realizando de manera informal o ilegal cualquiera de las actividades económicas de su competencia, para supervisarlas y fiscalizarlas. De ser necesario, solicitará el auxilio de la fuerza pública.
- c) Exigir a los supervisados la presentación inmediata de los documentos e instrumentos que consideren necesarios durante el desarrollo de sus actividades inspectivas.
- d) Requerir en cualquier momento y por escrito a los administrados cualquier tipo de información y documentación vinculada con sus actividades y operaciones.
- e) Analizar y revisar la calidad de las instalaciones, maquinarias y equipos que utilizan los administrados para el desarrollo de sus actividades y operaciones.
- f) Efectuar los exámenes, mediciones y tomar las muestras representativas que consideren necesarios durante el desarrollo de sus labores de supervisión y fiscalización.
- g) Recabar todas las pruebas que consideren convenientes durante el desarrollo de sus labores de supervisión y fiscalización, tales como declaraciones, informes, fotografías, filmaciones, grabaciones, fotocopias, planos y otros elementos probatorios.
- h) Requerir la presencia de los titulares o de cualquiera de sus representantes o trabajadores durante el desarrollo de las inspecciones, y tomar nota de sus declaraciones.
- i) Solicitar, por medio del Director de la DREM-HVCA, el auxilio de la fuerza pública para el desarrollo de las actuaciones inspectivas que así lo ameriten.


Janette Jacobyn Rocca Galante
C.A.L. 44.07

- j) Supervisar, verificar y constatar, durante el desarrollo de las inspecciones, los niveles de cumplimiento de las normas y obligaciones técnico-operativas, ambientales y legales específicas por parte de los administrados.
- k) Efectuar recomendaciones y sugerencias a los administrados, por vía oral o escrita, para el mejor desarrollo de sus actividades y operaciones y el cumplimiento adecuado de las normas técnicas, ambientales y legales específicas, brindando plazos perentorios para tal efecto.
- l) Identificar el incumplimiento de las normas técnicas, ambientales y legales por parte de los administrados, determinando la magnitud de los daños potenciales o reales que tal incumplimiento podría ocasionar al ambiente, la salud de las personas, la seguridad de los trabajadores y otros.
- m) Elaborar y remitir al Director de la DREM-HVCA informes detallados con los resultados de sus acciones inspectivas, expresando las conclusiones y recomendaciones más pertinentes en cada caso.
- n) Proponer al Director de la DREM-HVCA, a través de los respectivos informes, las medidas preventivas, medidas administrativas, sanciones y otras acciones legales que considere pertinente imponer o impulsar contra los administrados que no cumplan las normas técnicas, ambientales y legales específicas.

La presente enumeración de atribuciones y facultades de los inspectores de la DREM-HVCA es meramente enumerativa y no taxativa; en tal sentido, estos funcionarios están autorizados, dentro del marco de la Constitución, la ley y el respeto de los derechos humanos, a realizar cualquier otra acción lícita destinada a lograr la finalidad de la labor de supervisión y fiscalización de la DREM-HVCA, debiendo rendir cuenta inmediata de dichas acciones al responsable de esta Dirección, bajo responsabilidad.

Artículo 12.- Obligaciones de los inspectores: Son obligaciones de los inspectores de la DREM-HVCA:

- a) Prepararse adecuadamente para el desarrollo de las inspecciones y demás diligencias a su cargo, informándose y documentándose suficientemente para tal efecto, y disponiendo los equipos e instrumentos necesarios para el desarrollo de su labor.
- b) Guardar absoluta reserva, discreción y confidencialidad con relación a la información obtenida como consecuencia de sus acciones inspectivas, mientras se desarrolle un procedimiento de supervisión y fiscalización o un procedimiento sancionador.
- c) Guardar absoluta reserva y confidencialidad con relación a las inspecciones inopinadas o sorpresivas que programe la DREM-HVCA, bajo apercibimiento de iniciarse un procedimiento disciplinario.
- d) Identificarse y mostrar su credencial de inspector al momento de ingresar a las instalaciones, locales o terrenos de los administrados.
- e) Actuar con diligencia, objetividad, imparcialidad y neutralidad durante el desarrollo de las acciones inspectivas y la elaboración de sus informes.
- f) Desenvolverse en todo momento con la más absoluta honestidad y probidad durante el ejercicio de su cargo.
- g) No celebrar ningún tipo de contrato comercial, civil o laboral directo o indirecto con ninguna de las personas naturales o entidades que se encuentren bajo la potestad de supervisión y fiscalización de la DREM-HVCA, bajo responsabilidad.
- h) Elaborar un informe al término de sus acciones de supervisión y fiscalización y elevarlo al Director de la DREM-HVCA para su conocimiento, adjuntando todos los elementos probatorios del caso.

Artículo 13.- Acreditación y designación de los inspectores: Los inspectores son acreditados para el ejercicio de su cargo por medio de una resolución directoral emitida por el máximo responsable de la DREM-HVCA, la que debe ser renovada anualmente. Asimismo, reciben una credencial que los acredita como tales ante los administrados.


 Janette Jaelyn Bocca
 C.A.L.

El Director de la DREM-HVCA designará en cada caso a uno o más inspectores para efectuar la supervisión y fiscalización de un administrado, quienes asumirán esta responsabilidad desde el inicio hasta el fin del respectivo procedimiento, salvo que sean removidos por cualquiera de las causales de señaladas en el artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 14.- Incompatibilidades para el ejercicio de la labor de inspector: No pueden ejercer la supervisión y fiscalización sobre un administrado aquellos inspectores que, con una anterioridad de dos (02) años contados a partir de su contratación por la DREM-HVCA, hubieran celebrado cualquier tipo de contrato comercial, civil o laboral directo o indirecto con el administrado en cuestión. Asimismo, no pueden asumir la supervisión y fiscalización de un administrado aquellos inspectores que guarden parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el propio administrado, sus accionistas o con cualquiera de sus representantes o trabajadores, o que posean a su nombre acciones o participaciones de la empresa respectiva.

El inspector que conozca de cualquiera de estas situaciones está obligado a inhibirse de asumir el caso e informárselo al Director de la DREM-HVCA para que nombre a un reemplazo, bajo apercibimiento de iniciársele un procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 15.- Causales de pérdida del cargo de inspector: Son causales que generan la pérdida automática de la condición de inspector:

- a) La caducidad de la resolución directoral por medio de la cual fue nombrado como tal, o su revocación por parte del Director de la DREM-HVCA.
- b) La finalización de su relación laboral con la DREM-HVCA.
- c) La celebración de cualquier contrato comercial, civil o laboral directo o indirecto con cualquiera de las personas naturales o entidades que se encuentren bajo la potestad de supervisión y control de la DREM-HVCA.

La pérdida de la calidad de inspector generará la invalidez automática de todas las acciones realizadas por el inspector a partir de la fecha en que perdió tal condición.

Artículo 16.- Responsabilidades de los inspectores: Los inspectores que actúen de manera indebida durante el ejercicio de su cargo o sin la diligencia que su labor requiere, son susceptibles de asumir las responsabilidades administrativas y penales que se deriven de su inconducta funcional. En tal sentido, pueden ser sujetos de un procedimiento administrativo disciplinario por parte del Gobierno Regional y, asimismo, ser denunciados ante el Ministerio Público en caso de existir indicios de su participación en hechos delictivos.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 17.- Objeto y finalidad del procedimiento: el procedimiento de supervisión y fiscalización tiene por objeto garantizar el estricto cumplimiento de las normas y obligaciones técnicas, ambientales y legales, así como de las resoluciones y otras disposiciones dictadas por la DREM-HVCA, por parte de todas las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades económicas bajo la potestad de supervisión y fiscalización de esta dirección regional, a fin de proteger la salud y otros derechos fundamentales de la



Janetta Jocelyn Rocca Galarraga
C.A.L. R.O.

población, la seguridad de las personas dedicadas a dichas actividades, la conservación del medio ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Artículo 18.- Alcances del procedimiento: el procedimiento de supervisión y fiscalización a cargo de la DREM-HVCA comprende los siguientes aspectos:

- a) La facultad de supervisar y garantizar el estricto cumplimiento de todas las obligaciones de carácter técnico, ambiental y de seguridad e higiene laboral establecidas en la respectiva normatividad nacional y regional por parte de todos los administrados, independientemente de su condición de formales o informales.
- b) La facultad de aplicar, en forma conjunta o por separado, cualquiera de los mecanismos de supervisión y fiscalización contemplados en el artículo 9 del presente protocolo, cuando el caso específico así lo requiera
- c) La facultad de verificar y exigir a los administrados el estricto cumplimiento de las recomendaciones, medidas preventivas, medidas administrativas y sanciones emitidas por la DREM-HVCA, recurriendo a todos los mecanismos legales previstos en el presente protocolo y en el ordenamiento jurídico nacional para lograr su cometido.

Artículo 19.- Inicio del procedimiento: El procedimiento de supervisión y fiscalización se inicia por medio de cualquiera de las siguientes modalidades:

19.1. De oficio: cuando el ejercicio de la potestad de supervisión y fiscalización es impulsado por iniciativa de la propia DREM-HVCA, conforme a su programación anual, o por disposición de las instancias regionales de las cuales esta Dirección depende jerárquicamente. En estos casos, el procedimiento se inicia con:

- a) Una resolución del Director de la DREM-HVCA; o,
- b) Una decisión de la Presidencia del Gobierno Regional, del Consejo Regional, de la Gerencia General Regional o de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

19.2. A pedido de parte: cuando el ejercicio de la potestad de supervisión y fiscalización de la DREM-HVCA es impulsado a pedido del propio administrado, por denuncias de particulares interesados o por pedido de cualquiera de las instancias de ámbito nacional con competencias de regulación, supervisión, fiscalización, investigación o sanción sobre las actividades económicas de competencia de la DREM-HVCA. En estos casos, el procedimiento se inicia con:

- a) Una solicitud del propio administrado;
- b) Un pedido o solicitud del MINEM, el MINAM, el OEFA, el OSINERGMIN o del Ministerio Público; o,
- c) Una denuncia oral o escrita de un particular.

Artículo 20.- Determinación de los mecanismos de supervisión y fiscalización: Recibida la respectiva resolución, solicitud o pedido, el Director de la DREM-HVCA designará a un inspector para que evalúe su contenido dentro de un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, tras lo cual recomendará la aplicación de uno o más de los mecanismos de supervisión y fiscalización señalados en el artículo 9 del presente Protocolo que resulten pertinentes para atender el caso.

Si, producto de la evaluación, se determina llevar a cabo alguna de las modalidades de inspección contempladas en el inciso a) del artículo 9 del presente Protocolo, dicha inspección deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la respectiva resolución, solicitud o pedido, bajo responsabilidad.


Jocelyn Rocca Galarza
C.A.L. 4458

Las denuncias de los particulares serán tramitadas conforme a lo descrito en el artículo 41 y siguientes del presente Protocolo.

Las inspecciones programadas en el Plan Anual de Inspecciones descrito en el artículo 30 del presente Protocolo se ejecutarán de acuerdo a los plazos previstos en este instrumento de planificación.

Artículo 21.- Derechos de los administrados: son derechos de los administrados en el marco del procedimiento de supervisión y fiscalización a cargo de la DREM-HVCA:

- a) Participar durante el desarrollo de las inspecciones, con la presencia de los asesores que considere conveniente.
- b) Presentar solicitudes de consulta y asesoramiento técnico ante la DREM-HVCA, y recibir respuesta conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo.
- c) Efectuar observaciones al contenido del acta de inspección al término de la diligencia.
- d) Recibir, con cargo, una copia del acta de inspección al término de la diligencia.
- e) Ser notificados sobre los resultados y conclusiones del procedimiento de supervisión y fiscalización.
- f) Los demás contemplados en el presente Protocolo.

Artículo 22.- Obligaciones de los administrados: Son obligaciones de los administrados en el marco del procedimiento de supervisión y fiscalización a cargo de la DREM-HVCA:

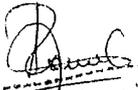
- a) Facilitar el acceso de los inspectores de la DREM-HVCA para el desarrollo de las inspecciones.
- b) Brindar o entregar la información requerida por los inspectores de la DREM-HVCA conforme a lo descrito en el presente Protocolo.
- c) Informar por escrito a la DREM-HVCA cuando se produzca todo tipo de accidentes, emergencias o paralizaciones de sus actividades dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de producido el hecho.
- d) Acatar y cumplir, dentro del plazo establecido, las recomendaciones y medidas preventivas dispuestas por la DREM-HVCA.
- e) Las demás contempladas en el presente Protocolo.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo ameritará el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador por parte de la DREM-HVCA contra el o los infractores. Asimismo, de ser el caso, los infractores serán denunciados por el delito de resistencia a la autoridad tipificado en el Código Penal vigente.

CAPÍTULO II DE LAS INSPECCIONES

Artículo 23.- Resolución de inicio de las inspecciones: Además de lo prescrito en el artículo 19 del presente Protocolo, para el inicio de las inspecciones se requiere la aprobación de una resolución administrativa del Director de la DREM-HVCA, la cual contendrá, como mínimo:

- a) Los datos del administrado o administrados a ser inspeccionados.
- b) La descripción de los motivos que originan la realización de la inspección o inspecciones.
- c) La base normativa en que se fundamenta la inspección o inspecciones.
- d) La fecha o fechas para la realización de la inspección o inspecciones. En su defecto, podrá establecerse un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para su ejecución.
- e) El lugar o lugares donde se realizará o realizarán las inspecciones.



Jazelle Jocelyn Rocca Gabriel
C.A.L. 44.5

- f) Los documentos, instalaciones, maquinarias y equipos que serán inspeccionados.
- g) Los nombres completos del inspector o inspectores responsables designados.
- h) El plazo máximo para la emisión de los respectivos informes de inspección.
- i) Los mecanismos de supervisión y fiscalización que se podrán aplicar adicionalmente a la inspección.

Se podrá aprobar en una misma resolución administrativa la ejecución de una o más inspecciones a más de un administrado.

Artículo 24.- Participación de autoridades públicas y especialistas particulares: pueden participar durante el desarrollo de las inspecciones todas aquellas autoridades públicas que la DREM-HVCA considere necesario para el logro de los fines de la inspección, tales como representantes del MINEM, OEFA, OSINERGMIN, MINAM, Ministerio Público, Policía Nacional y Fuerzas Armadas. Para tal efecto, la DREM-HVCA efectuará las coordinaciones pertinentes.

Asimismo, cuando la complejidad de las inspecciones así lo requiera, pueden participar profesionales y técnicos independientes debidamente colegiados y con experiencia en la materia, quienes serán convocados por la DREM-HVCA en calidad de especialistas.

Artículo 25.- Participación de los administrados: los administrados, sus representantes y sus trabajadores están obligados a recibir y permitir el acceso de los inspectores a los respectivos locales, instalaciones, terrenos, documentos y equipos, brindándoles todas las facilidades que estos funcionarios requieran para el desempeño de su labor, bajo apercibimiento de incurrir en una infracción administrativa por su sola renuencia y de ser sometidos a un procedimiento administrativo sancionador conforme a lo establecido en el respectivo reglamento sancionador de la DREM-HVCA, pudiendo ser denunciados ante el Ministerio Público por el delito de resistencia a la autoridad., de ser el caso. Asimismo, pueden acompañar a los inspectores durante el desarrollo de toda la inspección, en cuyo caso están obligados a absolver las interrogantes que aquellos tuvieran.

El inspector debe dejar constancia en la respectiva acta de inspección de todo lo manifestado por los administrados, sus representantes y sus trabajadores, incluyendo las quejas o reclamos que estos tuvieran en caso de no encontrarse conformes con alguna actuación realizada durante la inspección.

Artículo 26.- Desarrollo de las inspecciones: Las inspecciones se desarrollarán siguiendo las siguientes paulas:

- a) Identificación del inspector o inspectores y presentación de las respectivas credenciales.
- b) Presentación de la resolución administrativa de la DREM-HVCA que autoriza la realización de la inspección
- c) Recepción del inspector o inspectores por parte del administrado o cualquiera de sus representantes, quienes deberán identificarse y podrán acompañar a los inspectores durante el desarrollo de toda la inspección.
- d) Suscripción de la apertura del acta de inspección por parte del inspector o inspectores, del administrado o de sus representantes, y de las autoridades públicas y especialistas que participen durante la inspección.
- e) Ejecución de las diligencias y acciones de supervisión y fiscalización conforme a lo indicado en la respectiva resolución administrativa.
- f) Revisión y análisis de los documentos e instrumentos necesarios para cumplir con el objeto de la inspección.
- g) Revisión y evaluación de las instalaciones, maquinaria y equipos objeto de la inspección.



Janella Jocelyn Rocca Galera
C.A.L. 4430

- h) Toma de las muestras y mediciones necesarias para cumplir con el objeto de la inspección.
- i) Entrevistas y toma de manifestaciones del administrado, de sus representantes y de sus trabajadores.
- j) Recojo de todos los documentos y elementos probatorios que el inspector o inspectores consideren necesarios para cumplir el objeto de la inspección.
- k) Suscripción del cierre del acta de inspección por parte del inspector o inspectores, del administrado o de sus representantes, y de las autoridades públicas y especialistas que hayan participado de la inspección.
- l) Entrega de una copia del acta al administrado supervisado.

El desarrollo de las pautas descritas en el presente artículo y de todas aquellas incidencias ocurridas durante el desarrollo de la supervisión serán recogidas en la respectiva acta de inspección. La negativa de los administrados o sus representantes a suscribir la apertura o cierre del acta no afectará su validez y presunción de veracidad.

Artículo 27.- Reprogramación de inspecciones: Todas las inspecciones deben realizarse conforme a las fechas o plazos señalados en la respectiva resolución administrativa que las autoriza, bajo responsabilidad de los inspectores designados. No obstante, en el caso de que la ejecución de una inspección no sea posible en la fecha o plazo previsto por razones de fuerza mayor, ésta será reprogramada por el Director de la DREM-HVCA para ser ejecutada dentro de un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

Artículo 28.- Auditorías y estudios especiales: de manera excepcional, y cuando así lo justifiquen determinadas circunstancias de especial complejidad que pongan en riesgo la salud o seguridad de las personas o el medio ambiente, la DREM-HVCA podrá disponer la contratación de laboratorios acreditados ante el INDECOPI y de auditores externos debidamente calificados y registrados ante el MINEM, el OEFA o el OSINERGMIN para efectuar análisis y estudios a las operaciones de los administrados sujetos a un procedimiento de supervisión y fiscalización, cuyas conclusiones serán incluidas en el informe final del respectivo procedimiento. En estos casos, los costos que impliquen la contratación de estos servicios serán asumidos en su integridad por los administrados fiscalizados.

La DREM-HVCA promoverá la suscripción de convenios de cooperación institucional con la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud u otros organismos similares para la realización de análisis de laboratorios, con la finalidad de aminorar los costos que ocasionen estos estudios.

Artículo 29.- Acta de inspección: el acta de inspección es un formato elaborado y aprobado por la DREM-HVCA, en el que se registrarán todas las actuaciones realizadas por los inspectores, así como los hallazgos y las incidencias ocurridas durante el desarrollo de las inspecciones, cualquiera que sea su modalidad. En tal sentido, además de lo prescrito en el artículo 27 de este Protocolo, el acta contendrá las observaciones y recomendaciones que emitieran los inspectores al término de la diligencia, así como las observaciones de los administrados. El acta de inspección tiene carácter de declaración jurada y goza de presunción de veracidad en lo concerniente a los hallazgos y actuaciones de los inspectores.

Una copia de esta acta será entregada al administrado supervisado al término de la inspección, quien firmará el cargo correspondiente; en el caso de que éste no suscriba el cargo o se niegue a recibirlo, se dejará constancia de ello en dicho documento.

Esta acta se adjuntará al respectivo informe de fiscalización para conocimiento del Director de la DREM-HVCA.


Janette Jocelyn Rocca Galarraga
C.A.L. 443

Artículo 30.- Plan anual de inspecciones: Para un adecuado ejercicio de su potestad de supervisión y fiscalización, la DREM-HVCA elaborará y aprobará un Plan Anual de Inspecciones, instrumento que contendrá, como mínimo:

- a) El número de inspecciones operativas y de cierre de operaciones programadas para el respectivo año.
- b) Los inspectores que asumirán su realización.
- c) El cronograma de ejecución.
- d) Las acciones a realizarse para la ejecución de las inspecciones.
- e) El número de inspecciones operativas y de cierre de operaciones inopinadas que se prevé realizar para el respectivo año.
- f) El número de inspecciones preoperativas y especiales cuya realización se proyecta realizar para el respectivo año.
- g) Los criterios, metas, indicadores y medios de verificación que orientarán la ejecución de todas las inspecciones.
- h) Los recursos previstos para la ejecución del Plan y de cada una de las inspecciones.

Artículo 31.- Aprobación y publicación del Plan Anual de Inspecciones: El Plan Anual de Inspecciones para un determinado año será aprobado por el Director de la DREM-HVCA a más tardar en el mes de noviembre del año previo. Este plan será remitido a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para su incorporación en el Plan Anual de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) del Gobierno Regional de Huancavelica.

El Plan Anual de Inspecciones será publicado en el portal electrónico del Gobierno Regional de Huancavelica para conocimiento público.

Artículo 32.- Costos de las inspecciones: Los costos que generen las inspecciones serán cubiertos de la siguiente manera:

- a) Las inspecciones operativas serán asumidas con los recursos de la propia DREM-HVCA.
- b) Las inspecciones preoperativas y las de cierre de operaciones serán asumidas por los propios administrados, a través de la tasa que establezca la DREM-HVCA en su respectivo TUPA.
- c) Las inspecciones de investigación o especiales serán asumidas inicialmente por la propia DREM-HVCA. No obstante ello, si al término del procedimiento de supervisión y fiscalización se determina la necesidad de iniciar un procedimiento sancionador contra el administrado, la DREM-HVCA exigirá a éste el reembolso íntegro de todos los gastos ocasionados por la inspección.

Estos mismos criterios se aplicarán para pagar los servicios prestados por los especialistas a los que se hace referencia en el artículo 24 de este Protocolo.

CAPÍTULO III DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Artículo 33.- Procedencia del requerimiento: el requerimiento de información es un mecanismo por el cual la DREM-HVCA puede obtener de los administrados cualquier documentación que no obre en su poder, en el marco de un procedimiento de supervisión y fiscalización.

Este mecanismo puede aplicarse en atención de cualquiera de las modalidades de inicio del procedimiento de supervisión y fiscalización contempladas en el artículo 19 de este Protocolo. En este sentido, puede llevarse a cabo:



Janette Jocelyn Rocca Galarza
C.A.L. 4437

- a) Antes del desarrollo de una inspección: en cuyo caso permitirá a los inspectores contar con criterios o elementos de juicio para definir los parámetros o estrategias a aplicarse durante la inspección; e, incluso, para determinar si la ejecución de dicha inspección es indispensable o no.
- b) Después del desarrollo de una inspección: en cuyo caso servirá para obtener información adicional a la recabada durante el desarrollo de la inspección, o para evaluar con mayor precisión la información y documentación obtenida durante la misma.

Artículo 34.- Forma del requerimiento: Los requerimientos de información son emitidos a iniciativa del Director de la DREM-HVCA o de cualquiera de los inspectores, a través de un oficio dirigido al administrado debidamente motivado y suscrito por el Director, donde se indicará de manera precisa la información y documentación que se requiere del administrado, así como el medio físico o digital a través del cual deberá ser entregada.

Artículo 35.- Plazos para responder el requerimiento: Recibido el oficio, el administrado tiene un plazo máximo de tres (03) días hábiles para responder el requerimiento. Si la información solicitada es especialmente compleja o de difícil obtención por parte del administrado, éste informará de esta situación por escrito a la DREM-HVCA, la que le concederá un plazo improrrogable de tres (03) días hábiles adicionales.

Los administrados y sus representantes están obligados a entregar la información requerida en la forma y plazos descritos, bajo apercibimiento de que este incumplimiento sea tomado en cuenta como un antecedente o un agravante en el marco de un eventual procedimiento administrativo sancionador.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUERIMIENTOS PERSONALES

Artículo 36.- Procedencia del requerimiento: el requerimiento personal es un mecanismo por el cual la DREM-HVCA puede solicitar la presencia de los administrados o de cualquiera de sus representantes y trabajadores en el marco de un procedimiento de supervisión y fiscalización.

Este mecanismo puede aplicarse en atención de cualquiera de las modalidades de inicio del procedimiento de supervisión y fiscalización contempladas en el artículo 19 de este Protocolo. En este sentido, puede llevarse a cabo:

- a) Antes del desarrollo de una inspección: en cuyo caso permitirá a los inspectores contar con criterios o elementos de juicio para definir los parámetros o estrategias a aplicarse durante la inspección; e, incluso, determinar si la ejecución de dicha inspección es indispensable o no.
- b) Durante el desarrollo de una inspección: conforme a lo establecido en el artículo 26 de este Protocolo.
- c) Después del desarrollo de una inspección: en cuyo caso servirá para obtener información adicional a la recabada durante el desarrollo de la inspección, o para evaluar con mayor precisión la información y documentación obtenida durante la misma.

Artículo 37.- Forma del requerimiento: Los requerimientos personales son emitidos a iniciativa del Director de la DREM-HVCA o de cualquiera de los inspectores, a través de un oficio dirigido al administrado debidamente motivado y suscrito por el Director, donde se indicará la identificación de las personas cuya presencia se requiere, así como la fecha, horario y el lugar donde deberá presentarse. Tratándose de los requerimientos que se efectúen durante el desarrollo de una inspección, estos podrán efectuarse de manera oral.



Janeth Jocelyn Rocca Galarraga
C.A.L. 44.1

En el caso de no conocerse la identidad de la persona, bastará con la indicación del cargo o responsabilidad que desempeña para el desarrollo de las operaciones del administrado.

Artículo 38.- Plazos para atender el requerimiento: Recibido el oficio, la persona requerida deberá presentarse ante la DREM-HVCA conforme a lo indicado en el oficio respectivo. Si la presencia de la persona requerida no fuera posible por situaciones especialmente complejas o razones de fuerza mayor, el administrado informará de esta situación por escrito a la DREM-HVCA, la que le concederá un plazo improrrogable de tres (03) días hábiles adicionales para presentarse.

Los administrados y sus representantes están obligados a entregar la información requerida en la forma y plazos descritos, bajo apercibimiento de que este incumplimiento sea tomado en cuenta como un antecedente o un agravante en el marco de un eventual procedimiento administrativo sancionador.

CAPÍTULO V DE LAS ACTUACIONES DE CONSULTA Y ASESORAMIENTO TÉCNICO

Artículo 39.- Procedencia de las actuaciones: las actuaciones de consulta y asesoramiento técnico son mecanismos complementarios a la labor de supervisión y fiscalización que compete a la DREM-HVCA, por medio de los cuales esta dirección regional orienta a los administrados para el adecuado desarrollo de sus actividades en los aspectos técnico-operativos, administrativos, normativos, ambientales y de seguridad e higiene laboral, así como para el mejoramiento permanente de las prácticas ligadas a ellas.

Artículo 40.- Las actuaciones de consulta y asesoramiento pueden llevarse a cabo antes y después de la ejecución de las inspecciones, y pueden ser:

- a) **De carácter colectivo:** en cuyo caso se realizarán a iniciativa y convocatoria de la DREM-HVCA en lugares públicos y que permitan el fácil acceso de los administrados. En ellas se informará a los participantes sobre las características y objetivos de la supervisión y fiscalización a cargo de la DREM-HVCA, así como de las principales deficiencias identificadas durante las inspecciones, brindándoles orientación adecuada para la mejora continua de sus operaciones y el cumplimiento adecuado de la normatividad minera, ambiental, laboral y de seguridad e higiene minera. En estos casos, la participación de los administrados será obligatoria.
- b) **De carácter individual:** las que se realizarán a solicitud de los propios administrados. A través de ellas, los interesados pueden solicitar por escrito a la DREM-HVCA su opinión, recomendación, asistencia técnica o asesoramiento especializado sobre cualquiera de los temas señalados en el párrafo anterior.

Recibida la solicitud, la DREM-HVCA tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para responder por escrito las consultas formuladas.

CAPÍTULO VI DE LAS DENUNCIAS DE PARTICULARES

Artículo 41.- Presentación de denuncias: cualquier persona natural, en interés y representación propia o de terceros, puede presentar ante la DREM-HVCA denuncias orales o escritas contra las personas, grupos de personas y entidades dedicadas a las actividades económicas bajo la potestad de supervisión y fiscalización de esta dirección regional que presuntamente estuvieran cometiendo algún tipo de infracción administrativa o estuvieran operando sin cumplir las exigencias de ley.


Justine Jocelyn Rocca Galera
C.A.L. A.S.

Artículo 42.- Formas de presentación de las denuncias: Las denuncias escritas deberán contener, como mínimo, los nombres y firmas del denunciante o denunciantes, su domicilio, la exposición detallada de los hechos que la originaron, las pruebas que la sustentan, y las copias de sus respectivos documentos de identidad.

Las denuncias orales serán consignadas por los funcionarios de la DREM-HVCA en un formato diseñado especialmente para tal efecto por esta dirección, recabando la firma o huella digital y la copia del documento de identidad del denunciante o denunciantes.

Artículo 43.- Trámite de la denuncia: Recibida la denuncia, el Director de la DREM-HVCA designará a un inspector para que la evalúe dentro de un plazo máximo de cinco (05) días hábiles. Si dentro de este plazo el inspector considera necesario contar con elementos adicionales para pronunciarse en torno a la certeza de la denuncia, concederá por escrito un plazo máximo de tres (03) días hábiles al denunciante para aportar nuevas pruebas. Adicionalmente, el inspector podrá disponer la realización de cualquiera de los mecanismos de supervisión y fiscalización descritos en los b) y c) del artículo 9 el presente Protocolo, sin perjuicio de efectuar una inspección especial conforme a lo prescrito en el inciso a.4) del mismo artículo..

Al término de las diligencias señaladas en el párrafo anterior, el inspector opinará sobre la procedencia o improcedencia de la denuncia. En el primer caso, el inspector emitirá un informe en el que deberá sugerir las acciones y medidas a seguir para su atención oportuna; en el segundo caso, señalará en su informe las razones de la improcedencia. La decisión final sobre la procedencia o improcedencia de la denuncia será tomada por el Director de la DREM-HVCA.

La decisión de la DREM-HVCA en torno a la denuncia será comunicada por escrito al denunciante en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir de la aprobación del informe respectivo, informándole si la misma ha sido declarada procedente o improcedente, y adjuntando el informe del inspector designado.

Si las circunstancias que dieron origen a la denuncia alertaran de un peligro inminente sobre la vida, la salud o la seguridad de las personas o sobre el medio ambiente, la DREM-HVCA procederá a actuar en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, disponiendo la realización de una inspección especial.

Artículo 44.- Obligación de informar al denunciante: Si, como consecuencia de la denuncia formulada, la DREM-HVCA determina la ejecución de inspecciones u otros mecanismos en el marco de un procedimiento de supervisión y fiscalización contra el administrado denunciado, remitirá una copia del informe final de estas diligencias al denunciante. Asimismo, si luego del procedimiento de supervisión y fiscalización la DREM-HVCA decide iniciar un procedimiento sancionador contra el administrado denunciado, deberá informar por escrito al denunciante sobre los resultados finales de este procedimiento administrativo dentro de un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

Artículo 45.- Gastos generados por la denuncia: En caso de declararse la procedencia de la denuncia, los gastos operativos generados por ella a la DREM-HVCA serán cubiertos por el administrado fiscalizado, en concordancia con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 32.

Artículo 46.- Denuncias maliciosas: Tratándose de denuncias que resultaran ser manifiestamente maliciosas, la DREM-HVCA ejecutará acciones administrativas y legales contra el denunciante o denunciantes para recuperar los gastos que la misma hubiera ocasionado. Asimismo, si la misma tuvo por objeto la incriminación de algún delito ambiental o contra la vida, el cuerpo y la salud, la DREM-HVCA podrá


Janette Jocelyn Bocca Galarza
C.A.L. 4457

efectuar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público contra el denunciante o denunciados de mala fe por el delito de denuncia calumniosa contemplado en el Código Penal vigente.

TÍTULO V DE LA EVALUACIÓN Y RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I DEL INFORME DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 47.- Informe de supervisión y fiscalización: es un documento oficial que debe ser elaborado por el inspector responsable de un determinado procedimiento de supervisión y fiscalización al término del mismo.

Este documento tiene carácter de presunción de veracidad y constituye un elemento probatorio de primer orden en el marco de un eventual procedimiento sancionador contra el administrado. En tal sentido, la carga de la prueba contra su contenido corre a cargo del administrado.

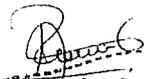
Artículo 48.- Contenido del informe de supervisión y fiscalización: Este informe deberá contener, como mínimo:

- a) Los datos generales del inspector responsable.
- b) Los datos generales del administrado supervisado y fiscalizado.
- c) La base legal en la que se ampara el informe.
- d) La indicación de la modalidad que dio origen al procedimiento de supervisión y fiscalización.
- e) Los antecedentes o razones que dieron origen al procedimiento de supervisión y fiscalización y los objetivos a lograr.
- f) Las incidencias de la inspección o inspecciones llevadas a cabo conforme a lo descrito en el artículo 26 del presente Protocolo, con indicación del personal, instalaciones, áreas, equipos y/o insumos supervisados.
- g) Los mecanismos de supervisión y fiscalización llevados a cabo de manera complementaria, conforme a lo descrito en los incisos b), c) y d) del artículo 9 del presente Protocolo, y sus resultados.
- h) La totalidad de elementos probatorios, documentos y anexos que corroboren lo expresado en el informe.
- i) La copia del acta de inspección.
- j) Las conclusiones del inspector a cargo.
- k) Las observaciones, recomendaciones y medidas complementarias sugeridas por el inspector a cargo.
- l) La fecha de elaboración del informe.
- m) La firma y sello del inspector responsable.
- n) Otros aspectos que el inspector a cargo considere relevantes.

CAPÍTULO II TRAMITACIÓN DEL INFORME DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 49.- Presentación del informe: los inspectores deberán remitir al Director de la DREM-HVCA los informes de supervisión y fiscalización dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del desarrollo de la inspección o, en su caso, de la última de las inspecciones efectuadas en el marco del respectivo procedimiento de supervisión y fiscalización.

En el caso de que se requieran auditorías o exámenes especiales o pruebas de laboratorio, este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de treinta (30) días hábiles.


Janette Jocelyn Rocca Galarraga
C.A.L. 44.37

Artículo 50.- Conclusiones y recomendaciones del inspector: el inspector a cargo del respectivo procedimiento de supervisión y fiscalización deberá concluir su informe pronunciándose por alguna de las siguientes opciones a ser tomadas en cuenta por el Director de la DREM-HVCA:

- a) Recomendar el archivamiento definitivo del informe, en el caso de no haber encontrado ninguna irregularidad o deficiencia por parte del administrado.
- b) Sugerir la subsanación de las observaciones realizadas y el cumplimiento de las recomendaciones emitidas a partir de la inspección o inspecciones efectuadas.
- c) Recomendar la aplicación de una o más de las medidas preventivas descritas en el artículo 56 del presente Protocolo.
- d) Recomendar el inicio del respectivo procedimiento sancionador, conforme a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la DREM-HVCA.

La aplicación de las acciones descritas en los incisos b), c) y d) del presente artículo podrá sugerirse en forma conjunta, de ser el caso.

Artículo 51.- Evaluación del informe: el Director de la DREM-HVCA evaluará el contenido, conclusiones y recomendaciones del informe de supervisión y fiscalización dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, tras lo cual deberá disponer, a través de una resolución directoral regional debidamente motivada, cualquiera de las siguientes medidas:

- a) El archivamiento definitivo del informe.
- b) La subsanación de las observaciones y el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el inspector a cargo dentro del plazo señalado.
- c) La ejecución de las medidas preventivas sugeridas por el inspector a cargo dentro del plazo señalado.
- d) El inicio del respectivo procedimiento sancionador contra el administrado, conforme a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la DREM-HVCA.

De ser el caso, las acciones señaladas en los incisos b), c) y d) de este artículo podrán disponerse en forma conjunta.

Artículo 52.- Notificación de la resolución: La resolución señalada en el artículo anterior será notificada al domicilio legal del administrado para su conocimiento y fines dentro de un plazo máximo de cinco días (05) días hábiles contados a partir de lo indicado en el artículo precedente. Asimismo, de ser el caso, dicha resolución será igualmente notificada al denunciante o denunciantes, conforme a lo indicado en el artículo 44 del presente Protocolo.

En el caso de que la DREM-HVCA disponga la aplicación de medidas preventivas se procederá conforme a lo descrito en el artículo 55 y siguientes del presente Protocolo. En el caso de que se disponga el inicio de un procedimiento sancionador contra el administrado, se procederá conforme a lo establecido en el respectivo Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de esta dirección regional.

CAPÍTULO III DE LAS RECOMENDACIONES

Artículo 53.- Recomendaciones: son aquellas disposiciones dictadas por la DREM-HVCA destinadas a lograr que los administrados mejoren determinadas prácticas o actuaciones en aspectos de carácter técnico-operativo, ambiental, normativo, administrativo y de seguridad e higiene laboral. Tienen como finalidad prevenir o reducir la posibilidad de que ocurran riesgos, accidentes, daños o impactos negativos de



Janelle Jocelyn Rocca Galarza
C.A.L. 4475

cualquier índole durante el desarrollo de las actividades económicas bajo supervisión y fiscalización de la DREM-HVCA.

Las recomendaciones son emitidas sobre aspectos que en sí mismos no constituyen infracciones administrativas, pero cuya continuidad en el tiempo podría derivar en daños, riesgos o impactos negativos sobre la vida, la salud y la seguridad de las personas y/o sobre el medio ambiente. Son sugeridas por los inspectores de la DREM-HVCA durante el desarrollo de un procedimiento de supervisión y fiscalización, y constan en el acta de inspección y/o en el respectivo informe.

Artículo 54.- Carácter vinculante de las recomendaciones: Las recomendaciones adquieren carácter vinculante desde el momento de su aprobación por parte del Director de la DREM-HVCA, y deben ser cumplidas por el administrado dentro del plazo otorgado para tal efecto.

El incumplimiento de cualquier recomendación por parte del administrado constituye por sí mismo una infracción administrativa pasible de una sanción de parte de la DREM-HVCA.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 55.- Medidas preventivas: son aquellos mandatos por medio de los cuales la DREM-HVCA ordena a los administrados efectuar o dejar de efectuar determinadas prácticas o actuaciones en aspectos de carácter técnico-operativo, ambiental, normativo, administrativo y de seguridad e higiene laboral. Tienen como finalidad evitar que se produzcan o se sigan produciendo riesgos, accidentes, daños o impactos negativos de cualquier índole durante el desarrollo de las actividades económicas bajo supervisión y fiscalización de la DREM-HVCA; en ese sentido, no tienen carácter sancionador.

Las medidas preventivas son emitidas sobre aspectos que pueden constituir infracciones administrativas o son dispuestas cuando exista evidente riesgo o inminente peligro sobre la vida, la salud y la seguridad de las personas y/o sobre el medio ambiente. Su aplicación es recomendada por los inspectores de la DREM-HVCA al término de un procedimiento de supervisión y fiscalización, a través del respectivo informe.

Artículo 56.- Tipos de medidas preventivas: Las medidas preventivas que puede disponer la DREM-HVCA son las siguientes:

- a) Paralización temporal de las actividades del administrado que pongan en riesgo la vida, salud y seguridad de las personas o el medio ambiente.
- b) Clausura o cierre temporal, parcial o total, de las instalaciones o locales del administrado en donde realice las actividades que pongan en riesgo la vida, la salud y seguridad de las personas o el medio ambiente.
- c) Decomiso temporal de los equipos, maquinarias, herramientas, insumos o sustancias empleadas que pongan en riesgo la vida, la salud y la seguridad de las personas o el medio ambiente.
- d) Adopción de medidas de reducción y/o mitigación de riesgos o daños generados por el accionar del administrado.
- e) Adopción de medidas de restauración, rehabilitación, reparación o recuperación de las áreas, situaciones, bienes u objetos afectados o alterados por su accionar.
- f) Cualquier otra medida necesaria e idónea para lograr una protección eficaz de la vida, la salud y la seguridad de las personas o del medio ambiente, siempre que se encuentre en el marco del ordenamiento jurídico.


Jacelyn Rocca Galardi
C.A.L. 4437

Artículo 57.- Cumplimiento de las medidas preventivas: Las medidas preventivas adquieren carácter vinculante desde el momento de su aprobación por parte del Director de la DREM-HVCA, y deben ser cumplidas obligatoriamente por el administrado dentro del plazo otorgado para tal efecto. De no hacerlo dentro del plazo previsto, la DREM-HVCA podrá ejecutarla directamente, a cuenta del administrado.

El incumplimiento de cualquier medida preventiva por parte del administrado constituye por sí mismo una infracción administrativa pasible de una sanción de parte de la DREM-HVCA.

Artículo 58.- Impugnación de las medidas preventivas: las medidas preventivas pueden ser impugnadas a través de los recursos impugnativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General. En este caso, los recursos de apelación serán resueltos por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de Huancavelica, tras lo cual se puede dar por agotada la vía administrativa.

Artículo 59.- Levantamiento de las medidas preventivas: únicamente cuando el administrado acredite que el riesgo o peligro que generó la imposición de la medida preventiva ha desaparecido o ha sido superado, el Director de la DREM-HVCA, a pedido de parte o de oficio, procederá a declarar el levantamiento de la medida dispuesta.

TÍTULO VI DEL REGISTRO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA DREM-HVCA

Artículo 60.- Del registro de supervisión y fiscalización: La DREM-HVCA habilitará un registro físico y virtual en el que los inspectores registran la información correspondiente a los procedimientos de supervisión y fiscalización que realicen mensualmente.

Este registro estará compuesto por libros, cada uno de los cuales contendrá la información correspondiente a las actividades económicas bajo la potestad de supervisión y fiscalización de la DREM-HVCA.

- a) **Artículo 61.- Contenido del registro:** el registro de supervisión y fiscalización de la DREM-HVCA contendrá por cada administrado, como mínimo, la siguiente información:
- b) Los datos generales de los administrados y de sus representantes.
 - c) El número de código de cada administrado.
 - d) Los datos generales de los inspectores a cargo de cada procedimiento de supervisión y fiscalización.
 - e) La cantidad y tipo de inspecciones realizadas a cada administrado.
 - f) Los mecanismos de supervisión y fiscalización complementarios efectuados a cada administrado, conforme a lo descrito en los incisos b), c) y d) del artículo 9 del presente Protocolo.
 - g) Las fechas de cada inspección y demás mecanismos de supervisión y fiscalización.
 - h) Las copias digitales de las actas de fiscalización de cada inspección.
 - i) Las conclusiones de cada procedimiento emitidas por parte del inspector a cargo.
 - j) Las observaciones, recomendaciones y medidas complementarias de cada procedimiento sugeridas por parte el inspector a cargo.
 - k) Las medidas dispuestas por la Dirección de la DREM-HVCA luego de la evaluación del respectivo informe.
 - l) Las copias digitalizadas de las respectivas resoluciones directorales de inicio del procedimiento sancionador, de ser el caso.


Janette Jocelyn Rocca Galindo
C.A.L. 2017

Artículo 62.- Del manejo y supervisión del registro: Cada inspector de la DREM-HVCA deberá ingresar mensualmente en el registro la información de los procedimientos de supervisión y fiscalización a su cargo, bajo responsabilidad. Para tal efecto, se les asignará un código de registro.

La supervisión del manejo del registro estará a cargo del Director de la DREM-HVCA, quien podrá delegar esta responsabilidad en un funcionario de la DREM-HVCA debidamente designado por escrito.

Artículo 63.- De la publicidad del registro y el acceso a la información: la información consignada en el registro de supervisión y fiscalización será de acceso público a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Huancavelica.

No obstante ello, en el caso de que la DREM-HVCA inicie un procedimiento administrativo sancionador contra alguno de los administrados, reservará la publicación de la información señalada en los incisos h), i), j), k) y l) del artículo anterior, en atención a la confidencialidad que corresponde a este tipo de procedimientos conforme a lo establecido en la Ley N.º 27444 y el T.U.O. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por D.S. N.º 041-2002-PCM.

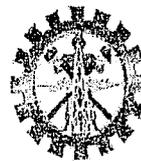
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Los aspectos no contemplados en el presente Protocolo serán resueltos por la DREM-HVCA conforme a sus competencias y atribuciones transferidas en el marco del proceso de descentralización, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente y salvaguardando los derechos fundamentales de los administrados.

Segunda.- El presente Protocolo entrará en vigencia a partir de los quince (15) días calendarios contados a partir de su promulgación por el Presidente del Gobierno regional de Huancavelica.

Tercera.- El presente Protocolo será de aplicación para los procedimientos de supervisión y fiscalización que se inicien a partir de la entrada en vigencia de esta norma.


Jacelyn Rocca Gualandri
C.A.L. 44



**Reglamento del Procedimiento
Administrativo Sancionador de la
Dirección Regional de Energía y
Minas de Huancavelica**

HUANCAVELICA 2013


Inés Jacelyn Rocca Galarraga
C.A.L. 2013

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE HUANCAMELICA

TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

TÍTULO II
PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

TÍTULO III
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

TÍTULO IV
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

TÍTULO V
DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

TÍTULO VI
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

TÍTULO VII
DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

TÍTULO VIII
PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA Y CUMPLIMIENTO DE SANCIONES Y MEDIDAS
ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS



Yaneth Jocelyn Rocca Galano
D.A.L. 0000

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE HUANCAMELICA

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento: El presente reglamento tiene por objeto regular con criterio de uniformidad los principios, lineamientos, procedimientos y reglas de aplicación general para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica (DREM-HVCA) en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en la legislación nacional y regional vigente.

Artículo 2.- Finalidad del Reglamento: La presente norma tiene como finalidad garantizar el estricto cumplimiento de las normas legales, técnico-operativas, ambientales y de seguridad y salud ocupacional por parte de las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de pequeña minería y minería artesanal dentro de la región Huancavelica, aun cuando no cuenten con los títulos habilitantes y/o autorizaciones exigidas por el ordenamiento jurídico para tal efecto. Asimismo, el presente reglamento tiene los siguientes propósitos fundamentales:

- a) Orientar adecuadamente a los funcionarios de la DREM-HVCA en el ejercicio de la potestad sancionadora que ejerce esta dirección regional.
- b) Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión ambiental, concesiones, títulos habilitantes, normas técnicas, mandatos, resoluciones y disposiciones en general que deben ser acatadas por las personas naturales y jurídicas dedicadas a actividades de pequeña minería y minería artesanal dentro de la región Huancavelica.
- c) Sancionar a toda persona natural o jurídica que, contando con título o autorización para la realización de actividades de pequeña minería y minería artesanal, las efectúa sin cumplir con las exigencias legales, técnico-operativas, ambientales y de seguridad y salud ocupacional vigentes.
- d) Identificar y sancionar a toda persona natural o jurídica que realice actividades mineras de exploración, explotación y beneficio en forma ilegal o informal.
- e) Promover la formalización de la pequeña minería y minería artesanal.
- f) Decomisar las maquinarias, equipos, herramientas e insumos utilizados en la extracción ilegal o informal de minerales metálicos y no metálicos en el lugar donde sean intervenidos dentro de la región Huancavelica.

Artículo 3: Marco Legal: La formulación y aplicación del presente Reglamento se fundamenta en las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- c) Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente.
- e) Ley N.º 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2005-PCM.
- f) Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- g) Decreto Supremo N.º 014-92-EM, Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley General de Minería.
- h) Ley N.º 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y su Reglamento, aprobado por D.S. N.º 013-2002-EM.
- i) Ley N.º 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 057-2004-PCM.
- j) Decreto Legislativo N.º 1100, que regula la interdicción de la Minería Ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, y sus normas complementarias y modificatorias.


Janette Jocelyn Rocca Galvez
C.A.L. 000

- k) Decreto Legislativo N.° 1101, que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal, y sus normas complementarias y modificatorias.
- l) Decreto Supremo N.° 012-2009, decreto que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- m) Decreto Supremo N.° 014-2011-MINAM, que aprueba el Plan Nacional de Acción Ambiental (PLANAA).
- n) Decreto Supremo N.° 055-2010-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería.
- o) Decreto Supremo N.° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 069-2003-EF.
- p) Normas complementarias y directivas técnicas emitidas por el Ministerio de Energía y Minas (MEM), el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

Artículo 4.- Ámbito de aplicación: Conforme a los competencias y atribuciones transferidas al Gobierno Regional de Huancavelica en el marco del proceso de descentralización y otras normas sobre la materia, las disposiciones del presente reglamento son aplicables a todas aquellas personas naturales y jurídicas que efectúen actividades de pequeña minería y minería artesanal dentro de la región Huancavelica, aun cuando no cuenten con los títulos habilitantes y/o autorizaciones exigidas por el ordenamiento jurídico para tal efecto.

Asimismo, el presente Reglamento será aplicable a todas aquellas actividades económicas de competencia de la DREM-HVCA sobre las cuales el Gobierno Nacional transfiera progresivamente las respectivas funciones de supervisión, fiscalización y sanción, en el marco del proceso de descentralización del Estado.

Artículo 5.- Normas de aplicación supletoria: Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará en forma supletoria lo establecido en la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme al inciso 229.2 del artículo 229 de la misma. Asimismo, serán aplicables las normas y directivas emitidas por el Ministerio de Energía y Minas (MEM), el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) en lo que resulte pertinente.

TÍTULO II PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 6.- Principios: La DREM-HVCA interpretará y aplicará el presente Reglamento y ejercerá su potestad para imponer sanciones y medidas administrativas a los administrados bajo su competencia en concordancia con los siguientes principios del procedimiento sancionador establecidos en el artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General:

6.1. Legalidad.- La DREM-HVCA puede ejercer su potestad sancionadora únicamente por norma con rango de ley o por ordenanza regional, a través de las cuales se establezca la previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

6.2. Debido procedimiento.- La DREM-HVCA aplicará sanciones sujetándose al procedimiento establecido en el presente Reglamento y respetando las garantías del debido proceso que gozan los administrados.

6.3. Razonabilidad.- La DREM-HVCA debe prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin


 Janella Jacobyn Rocca Galardo
 C.A.L. 2013

embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que, en orden de prelación, se señalan a efectos de su graduación:

- a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- b) El perjuicio económico causado.
- c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción.
- d) Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- e) El beneficio ilegalmente obtenido.
- f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

6.4. Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente por la DREM-HVCA las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las normas de rango infralegal pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, pero sin crear nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo en los casos en los que la misma ley permita expresamente tipificar nuevas conductas sancionables por vía reglamentaria.

6.5. Irretroactividad.- La DREM-HVCA aplicará las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento en que el administrado incurrió en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

6.6. Concurso de Infracciones.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción a la vez, la DREM-HVCA aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes de la materia.

6.7. Continuación de infracciones.- Para determinar la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, la DREM-HVCA observará que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. La DREM-HVCA, bajo sanción de nulidad, no podrá atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 6.5 del presente artículo.

6.8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa que constituye la infracción administrativa sancionable.

6.9. Presunción de licitud.- La DREM-HVCA debe presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes y obligaciones mientras no cuente con evidencia en contrario.

6.10. Non bis in idem.- La DREM-HVCA no podrá imponer sucesiva o simultáneamente dos o más sanciones administrativas por el mismo hecho en los casos en que se aprecie igualdad en el sujeto, en el hecho y en el fundamento. Esta prohibición no es aplicable en el supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 6.7 del presente artículo.


Jocelyn Bocca
C.A.L. 2017

TÍTULO III DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7.- Definición: La infracción administrativa es aquella acción u omisión de los administrados que implica el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión ambiental, concesiones, títulos habilitantes, normas, mandatos, resoluciones y disposiciones en general referidos a los temas materia de competencia de la DREM-HVCA.

Artículo 8.- Tipo de infracciones administrativas: Las infracciones administrativas que puede sancionar la DREM-HVCA a través del respectivo Cuadro de Tipificaciones y Sanciones son de tres tipos:

- a) Infracciones administrativas leves.
- b) Infracciones administrativas graves.
- c) Infracciones administrativas muy graves.

La descripción de las conductas consideradas como infracciones administrativas, su clasificación y tipicidad, y las respectivas sanciones que corresponden a cada una de ellas son detalladas en el Cuadro de Tipificaciones y Sanciones Administrativas de la DREM-HVCA que se adjunta como anexo del presente Reglamento.

Artículo 9.- Determinación de la infracción administrativa: Las infracciones administrativas descritas en el artículo anterior se determinan e imponen sobre la base de los siguientes criterios:

- a) El grado de afectación o magnitud del daño potencial o real causado a la vida y salud humana, a la seguridad de las personas y al medio ambiente.
- b) La potencialidad o certeza del daño causado.
- c) La extensión de los efectos causados por la afectación o el daño potencial o real.
- d) El nivel de incumplimiento de la norma infringida o vulnerada.
- e) Otros criterios que puedan ser definidos de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 10.- Responsabilidades derivadas de la infracción: La responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión ambiental, concesiones, títulos habilitantes, normas, mandatos, resoluciones y disposiciones en general referidas a los temas materia de competencia de la DREM-HVCA es objetiva. Cuando el incumplimiento corresponda a varias personas, éstas responderán en forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan.

La responsabilidad administrativa en la que incurra el infractor es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera originarse por aquellas acciones u omisiones que configuren la infracción administrativa.

Artículo 11.- Concurso de infracciones administrativas: Cuando una misma conducta ilícita califique como más de una infracción a la vez, la DREM-HVCA impondrá la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

TÍTULO IV DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12.- Definición de sanción administrativa: La sanción administrativa es la consecuencia punitiva de carácter administrativo derivada de la comprobación de que se ha cometido una infracción administrativa.


Jacelyn Rocca Galarraga
C.A.L. 2017

Artículo 13.- Finalidad de la sanción administrativa: La sanción administrativa tiene como propósitos:

- a) Regular eficazmente la conducta de los administrados que han incurrido en alguna infracción administrativa.
- b) Prevenir y reprimir conductas que atenten contra la vida, la salud y la seguridad de las personas y contra el medio ambiente.
- c) Evitar que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las disposiciones infringidas o asumir la sanción respectiva.

Artículo 14.- Tipos de sanciones administrativas: Verificada la existencia de una infracción administrativa luego del respectivo procedimiento administrativo sancionador, la DREM-HVCA podrá imponer, considerando la magnitud del daño potencial o real causado a la vida, salud y seguridad de las personas o al medio ambiente, cualquiera de las siguientes sanciones:

14.1. **Sanción pecuniaria:** multa o sanción económica.

14.2. **Sanciones no pecuniarias:** las cuales pueden ser:

- a) Amonestación (A.).
- b) Cumplimiento de lo establecido en el instrumento de gestión ambiental (C.I.G.A.).
- c) Decomiso de bienes (equipos, maquinarias, accesorios e insumos) (D.B.).
- d) Retiro de instalaciones, equipos y/o maquinarias (R.I.E.M.).
- e) Suspensión temporal de actividades (S.T.A.).
- f) Suspensión definitiva de actividades (S.D.A.).
- g) Suspensión parcial (SPA) o total (STA) de actividades hasta por sesenta (60) días.
- h) Paralización de obras (P.O.).
- i) Cierre temporal de establecimientos o instalaciones (C.T.E.I.).
- j) Cierre definitivo de establecimientos o instalaciones (C.D.E.I.).

La determinación y aplicación de las sanciones administrativas señaladas en el presente artículo son desarrolladas en el Cuadro de Tipificaciones y Sanciones Administrativas de la DREM-HVCA que se adjunta como anexo del presente Reglamento.

Artículo 15.- Gradualidad de las sanciones administrativas: Para graduar la aplicación de las sanciones administrativas al caso concreto, se deberán observar y aplicar en orden de prelación los siguientes criterios establecidos en el artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General:

- 15.1. La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- 15.2. El perjuicio económico causado.
- 15.3. La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción.
- 15.4. Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- 15.5. El beneficio ilegalmente obtenido por el infractor.
- 15.6. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Adicionalmente, en el caso específico de las infracciones de carácter ambiental cometidas durante el desarrollo de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios establecidos en el artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 1101:

- a) La afectación o riesgo a la salud de la población.
- a) Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.
- b) La gravedad de los daños generados.
- c) Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.
- d) Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente.



Jacelynn Bocca Caland
C.A.L. 2011

- e) La reincidencia.
- f) Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.

Artículo 16.- Circunstancias agravantes: La DREM-HVCA podrá considerar como circunstancias agravantes al momento de imponer la respectiva sanción, las siguientes:

- a) La reincidencia o incumplimiento reiterado, según sea el caso.
- b) La conducta del infractor a lo largo del procedimiento que contravenga el principio de conducta procedimental.
- c) Cuando el administrado, teniendo conocimiento de la conducta infractora, deja de adoptar las medidas necesarias para evitar o mitigar sus consecuencias.
- d) Otras circunstancias de características o efectos equivalentes a las anteriormente mencionadas, dependiendo de cada caso particular.

Artículo 17.- Circunstancias atenuantes: La DREM-HVCA podrá considerar como circunstancias atenuantes al momento de imponer la respectiva sanción, las siguientes:

- a) La subsanación voluntaria por parte del administrado del acto u omisión imputados como supuesta infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.
- b) Cuando el administrado acredite haber cesado la conducta ilegal tan pronto tuvo conocimiento de ella e inició las acciones necesarias para revertir o remediar sus efectos adversos.
- c) Otras circunstancias de características o efectos equivalentes a las anteriormente mencionadas, dependiendo de cada caso particular.

Artículo 18.- Reincidencia: Si dentro de los dos (02) años siguientes de haber quedado firme una resolución que impuso una sanción por una determinada infracción administrativa ésta fuera cometida nuevamente por el mismo infractor, se considerará que dicha conducta es reincidente.

En el caso de las actividades de pequeña minería y minería artesanal la reincidencia en la comisión de infracciones en materia ambiental determina como sanción obligatoria el cierre de instalaciones.

Artículo 19.- Registro de sanciones: La DREM-HVCA contará con un registro físico y virtual permanente actualizado de los procedimientos administrativos sancionadores finalizados y en curso, que incluya las sanciones impuestas, los actos administrativos que dispongan las sanciones, las medidas administrativas impuestas y las resoluciones que resuelvan los recursos administrativos interpuestos.

En este registro se deberá consignar, como mínimo, la siguiente información:

- a) Número de expediente.
- b) Datos completos del administrado.
- c) La infracción cometida con su respectiva base legal.
- d) El tipo de sanción impuesta y/o la medida administrativa adoptada.
- e) El número y la fecha de notificación del acto administrativo que impone la sanción y/o la medida administrativa.
- f) Los recursos administrativos interpuestos.
- g) El número y la fecha del acto administrativo que resuelve cada uno de los recursos impugnativos.

La información señalada será incluida en el registro cuando los actos administrativos que imponen la sanción y/o la medida administrativa hubieran quedado firmes o causado estado en el procedimiento administrativo. Dicha información deberá ser considerada como antecedentes en el caso de la ocurrencia de nuevas infracciones y, por lo tanto, para la imposición de nuevas sanciones.



Juana Jocelyn Rocca Galindo
C.A. DREM-HVCA

24.1. **La autoridad instructora:** son las Unidades Técnicas de la DREM-HVCA, conforme a sus respectivas especialidades y según lo designe el Director de la DREM-HVCA. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Llevar a cabo la instrucción preliminar previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, cuando corresponda, según lo señalado en el inciso 26.1 del artículo 26 del presente Reglamento.
- b) Elaborar y remitir a la autoridad sancionadora el informe de sus investigaciones, a través del cual recomendará a dicha autoridad el inicio del procedimiento sancionador o el archivamiento definitivo del caso, así como la imposición de las medidas cautelares a que hubiere lugar.
- c) Formular y remitir a la autoridad sancionadora el proyecto de resolución directoral regional de inicio del procedimiento sancionador, para su emisión y notificación al administrado o administrados implicados.
- d) Llevar a cabo el procedimiento administrativo sancionador, realizando todas las actuaciones necesarias para el análisis de los hechos y recabando los datos, informaciones y pruebas que sean relevantes para determinar, según sea el caso, la existencia de infracciones administrativas.
- e) Formular y remitir a la autoridad sancionadora el proyecto de resolución directoral regional que proponga la imposición de las respectivas sanciones y las correspondientes medidas correctivas, de ser el caso; o el archivo del procedimiento ante la falta de pruebas de la existencia de infracciones administrativas.
- f) Disponer, en el caso de que se encuentre autorizado por la autoridad sancionadora para tal efecto, la adopción y ejecución de las medidas cautelares y correctivas correspondientes contra el administrado.

24.2. **La autoridad de resolución u órgano sancionador:** es la Dirección General de la DREM-HVCA, la cual tiene como atribuciones pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de las infracciones administrativas e imponer las sanciones y medidas correctivas a que hubiere lugar, sobre la base del informe remitido por la autoridad instructora y recabando la opinión legal vertida por el área respectiva. La Dirección de la DREM-HVCA puede impulsar el inicio de un procedimiento sancionador aun cuando en los informes de los inspectores y/o los informes que le remita la autoridad instructora no se recomiende la imposición de sanciones o medidas administrativas contra los administrados fiscalizados o investigados. Asimismo, resuelve los recursos de reconsideración presentados por los administrados.

24.3. **La Gerencia Regional de Desarrollo Económico:** es el órgano del Gobierno Regional de Huancavelica que, de acuerdo con el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y el organigrama de este gobierno regional, es el inmediato superior de la DREM-HVCA. Resuelve los recursos de apelación presentados por los administrados en materia de obligaciones administrativas, obligaciones técnico-operativas, y obligaciones sobre seguridad y salud ocupacional. Con lo que resuelva esta instancia el administrado puede dar por agotada la vía administrativa, salvo que opte por la presentación del recurso extraordinario de revisión ante el Consejo de Minería.

24.4. **La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente:** es el órgano del Gobierno Regional de Huancavelica que asume las funciones propias de éste en su calidad de entidad de fiscalización ambiental (EFA). Resuelve en última y definitiva instancia los recursos de apelación presentados por los administrados en materia de infracciones contra el medio ambiente y los recursos naturales. Con lo que resuelva esta instancia, se da por agotada la vía administrativa.

Artículo 25.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador: El procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio, a partir de la emisión de una resolución directoral regional de la DREM-HVCA. El procedimiento puede impulsarse a partir de:

- a) Un proceso de supervisión y fiscalización realizado por las Unidades Técnicas de la DREM-HVCA, conforme a lo establecido en el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de esta dirección regional.


Jocelyn Egca Galindo
C.E. 1000

- b) Por denuncia o por comunicación de cualquier órgano de la DREMH-HVCA que haya detectado la presunta comisión de una infracción.
- c) Por denuncias de particulares atendidas y tramitadas conforme al Protocolo de Supervisión y Fiscalización de la DREM-HVCA
- d) Por orden directa de la Dirección General de la DREM-HVCA.

Artículo 26. Desarrollo de la etapa de instrucción:

26.1. Antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se podrá desarrollar una instrucción preliminar con la finalidad de realizar las actuaciones previas de investigación, indagación o inspección, a efectos de determinar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del referido procedimiento. En caso de no encontrarse actos que ameriten el inicio del procedimiento administrativo sancionador, se procederá inmediatamente al archivo de la instrucción preliminar con el correspondiente informe sustentatorio. El inicio de la instrucción preliminar no es indispensable para el inicio del procedimiento administrativo sancionador. El desarrollo de este procedimiento se lleva a cabo conforme a lo establecido en el Protocolo de Supervisión y Fiscalización de la DREM-HVCA.

26.2. Para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad instructora notificará al presunto infractor copia de la respectiva resolución directoral regional, la cual deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Los actos u omisiones que pudieran constituir infracción, así como las normas legales que prevén dichos actos u omisiones como infracciones administrativas.
- b) Las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer.
- c) El órgano competente para imponer la sanción, así como la norma que señala la atribución de dicha competencia.
- d) El plazo dentro del cual el administrado podrá presentar sus descargos.

El administrado imputado podrá presentar sus descargos en un plazo un máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado.

En el caso de que la notificación no fuera recibida por el presunto infractor por motivos imputables a éste, se podrá dejar copia de la misma en un lugar visible de las instalaciones donde el implicado realice sus actividades; la notificación efectuada de esta manera tendrá plena validez en el marco del procedimiento.

26.3. Cumplido el plazo previsto en la notificación y realizados o no los descargos por parte del administrado, la autoridad instructora podrá disponer la realización de actuaciones complementarias, suspendiéndose en este caso el plazo para emitir la resolución directoral sancionadora en tanto se actúen, se presenten o transcurra el plazo otorgado para la entrega de las pruebas ofrecidas o requeridas.

26.4. Luego de realizadas las actuaciones de prueba y demás diligencias pertinentes, la autoridad instructora emitirá un informe al órgano sancionador con relación a la existencia o no de responsabilidades por parte del administrado, recomendando la aplicación de las sanciones y medidas correctivas a que hubiere lugar o, de ser el caso, el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 27. Actuación de pruebas y derecho de contradicción: En el caso de que la DREM-HVCA no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento así lo exija, se podrá disponer la actuación de pruebas, siguiendo el criterio de concentración procesal. El plazo a fijarse para la actuación de pruebas será no menor de tres (03) ni mayor de quince (15) hábiles, contados a partir de su planteamiento.


Pamela Jocelyn Rocca Galindo
2022. 03. 07

Cuando el administrado solicite la actuación de pruebas que no estén en poder de la DREMH-HVCA, ésta pondrá en conocimiento del administrado los costos que impliquen dichas pruebas a fin de realizar la actuación del medio probatorio propuesto; en este caso, el administrado deberá de depositar por anticipado el importe respectivo. En caso el procedimiento administrativo sancionador se archive o concluya favorablemente para el administrado, la DREMH-HVCA asumirá el costo de la actuación de dichas pruebas y procederá a efectuar la devolución del depósito realizado.

La DREMH-HVCA sólo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios.

Artículo 28.- Valoración de pruebas: Las auditorías y estudios especiales, las actas de inspección, los informes de supervisión y fiscalización, los informes técnicos y demás informes elaborados y/o presentados por los inspectores de la DREMH-HVCA, constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos se presume cierta y que responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirman, salvo prueba en contrario.

Artículo 29.- Audiencia de informe oral: Antes de la emisión de la respectiva resolución, y ya sea de oficio o a solicitud de parte, la autoridad sancionadora podrá citar al administrado a una audiencia de informe oral con no menos de tres (03) días de anticipación. En esta audiencia podrán participar los funcionarios que hubieren sustentado desde un inicio la denuncia respectiva.

Artículo 30.- Requisitos y formalidades de la resolución sancionadora: La resolución que pone fin al procedimiento deberá ser emitida por la autoridad sancionadora y, de conformidad con el derecho a la debida motivación de las resoluciones, deberá contener mínimamente la siguiente información:

- a) Número y fecha de la resolución.
- b) La determinación clara y precisa de los hechos materia de la investigación y los dispositivos legales transgredidos.
- c) La individualización y debida identificación de los administrados, así como las respectivas infracciones administrativas cometidas por cada uno de ellos
- d) La descripción detallada de los cargos y descargos y su correspondiente análisis y/o razonamiento.
- e) La ponderación detallada y precisa de las atenuantes, agravantes o eximentes que pudieran concurrir, de ser el caso.
- f) La indicación clara y precisa de los dispositivos legales que sustentan la imposición de la sanción o sanciones o, en su caso, que sustentan el archivo definitivo del procedimiento sancionador.
- g) La indicación clara y precisa de los dispositivos legales que sustentan las medidas correctivas que acompañan a la sanción o sanciones impuestas, de ser el caso.
- h) El nombre de la persona, cargo que ostenta y firma de quien emite la resolución que pone fin al procedimiento.
- i) La expresión clara y precisa de lo que se ordena cumplir, según el caso, y el plazo para tal efecto.

Artículo 31.- Acumulación de procedimientos sancionadores: Tanto la autoridad instructora como la autoridad sancionadora o el ente que resuelve el recurso de apelación, podrán disponer, de oficio o a pedido de parte, la acumulación de los procedimientos sancionadores en trámite que guarden conexión entre sí. La decisión será adoptada mediante resolución debidamente motivada, siendo comunicada al administrado y no siendo posible su impugnación por ningún medio.

Artículo 32.- Nulidad de actos administrativos: La nulidad de los actos administrativos de parte o a solicitud del administrado, será planteada a través de los recursos administrativos.

La nulidad de oficio puede declararse aún cuando hayan quedado firmes los actos administrativos, siempre y cuando se presente alguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y se declare dentro del plazo de un (01) año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.


Jocelyn Posca Galindo

La autoridad competente para pronunciarse sobre la nulidad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contar con los elementos suficientes para tal efecto; de lo contrario, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que se produjo el vicio.

Artículo 33.- Prescripción de la potestad sancionadora: La potestad sancionadora de la DREMH-HVCA para determinar la existencia de infracciones administrativas y la imposición de sanciones, prescribe a los cuatro (04) años de cometida la infracción, o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

El cómputo del plazo de prescripción se suspende con la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador y se reanuda inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

La prescripción ganada es planteada por los administrados en vía de defensa y la autoridad deberá resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo, en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las actuaciones administrativas respectivas a fin de dilucidar los responsables y las causas de la inacción administrativa.

TÍTULO VI DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 34.- Definición de recursos administrativos: Los recursos administrativos son los medios de impugnación que pueden interponer los administrados contra las decisiones que, en el marco del procedimiento administrativo sancionador, supuestamente vulneren, lesionen o desconozcan un derecho o interés legítimo. Tienen como finalidad que el órgano que los emitió o el superior jerárquico los revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos.

Artículo 35.- Tipos de recursos administrativos y procedencia: Los recursos administrativos que pueden interponer los administrados son los recursos de reconsideración y apelación, los cuales proceden únicamente contra las resoluciones que pongan fin a la instancia, contra aquellos actos administrativos que disponen medidas correctivas o cautelares, y contra aquellos actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indefensión.

Artículo 36.- Órganos competentes: El órgano competente para resolver los recursos de reconsideración en la Dirección General de la DREMH-HVCA. El órgano competente para resolver los recursos de apelación sobre aspectos técnico-operativos y de salud y seguridad laboral es la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de Huancavelica. El órgano competente para resolver los recursos de apelación sobre aspectos ambientales es la Gerencia Regional de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Huancavelica.

Artículo 37.- Procedimiento para la presentación de los recursos administrativos: Los recursos de reconsideración y apelación son interpuestos ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo materia de impugnación, el cual evaluará si el recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido por ley, y si cumplen con los requisitos señalados en los artículos 113 y 211 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para posteriormente proceder a resolverlos o elevarlos ante el superior jerárquico, según corresponda.

En el caso de que los recursos presentados no cumplan con los requisitos establecidos, se concederá un plazo de dos (02) días hábiles para que los administrados subsanen las omisiones; en caso contrario, serán declarados inadmisibles.

Artículo 38.- Plazos: El plazo que tienen los administrados para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.



Jacelyn Rocca Galindo
Gerente Regional

Los recursos administrativos de reconsideración y apelación serán resueltos por la autoridad competente en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Los recursos de apelación recibidos por la DREM-HVCA serán remitidos por esta dirección dentro de un plazo máximo de cinco (05) días hábiles al órgano competente para su resolución.

Los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción están sujetos al silencio administrativo negativo.

La interposición de alguno de los recursos administrativos contra las resoluciones que disponen la aplicación de medidas administrativas no suspenderá la ejecución del acto, salvo en el caso de lo dispuesto en el artículo 216, numeral 2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 39.- Consentimiento de la resolución: Si el administrado no presenta ningún recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibile o improcedente, la autoridad sancionadora declarará consentida la resolución final.

TÍTULO VII DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 40.- Definición de medidas administrativas: Las medidas administrativas son aquellas actuaciones de obligatorio cumplimiento para los administrados, impuestas con la finalidad de restituir las cosas al estado anterior de la conducta ilícita o de asegurar la eficacia de la resolución que ponga fin al procedimiento. No tienen naturaleza resarcitoria, por lo que no constituyen sanción alguna.

Artículo 41.- Órgano competente: El órgano competente para imponer medidas administrativas es la Dirección General de la DREM-HVCA, ya sea de oficio o por recomendación de la autoridad instructora, y recabando en ambos casos la opinión legal del área respectiva.

En aquellos casos en donde exista un peligro inminente de producirse un daño irreversible para la vida o la salud de las personas o para el medio ambiente, la autoridad instructora podrá disponer y ejecutar de inmediato y con la debida motivación la respectiva medida administrativa, con cargo a dar cuenta de ello inmediatamente a la Dirección General, bajo responsabilidad.

Artículo 42.- Tipos de medidas administrativas: Las medidas administrativas que puede dictar la Dirección General de la DREM-HVCA, según el estado del procedimiento sancionador y la situación y gravedad del caso concreto, son:

- a) Medidas cautelares: las que pueden dictarse antes o durante el desarrollo del respectivo procedimiento administrativo sancionador.
- b) Medidas correctivas: las que pueden dictarse conjuntamente con la sanción o sanciones impuestas al administrado.

Artículo 43.- Medidas cautelares: La Dirección General de la DREM-HVCA podrá dictar la imposición de medidas cautelares mediante decisión debidamente fundamentada y con elementos de juicio suficientes, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a emitir y de evitar que se produzcan o se sigan produciendo daños irreparables a la vida y la salud de las personas o al medio ambiente.

La ejecución de la medida es inmediata desde el mismo momento de su notificación. Cuando tal notificación no fuera posible por causas imputables al administrado, la DREM-HVCA podrá ejecutar la medida cautelar de manera directa, a cuenta del administrado.


Jocelyn Rocca Galvez
C.A. 1000

En el caso de que sobrevengan circunstancias que no fueron consideradas al momento de imponer la medida cautelar correspondiente, la autoridad competente, de oficio o a instancia de parte, podrá modificarlas o levantarlas durante el procedimiento administrativo sancionador en curso.

Las medidas cautelares caducan de pleno derecho cuando se expide la resolución que pone fin al procedimiento sancionador, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución por causas no imputables al administrado, o cuando haya vencido el plazo para la emisión de la resolución sancionadora.

Artículo 44.- Tipos de medidas cautelares: Las medidas cautelares que puede imponer la DREM-HVCA son las siguientes:

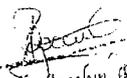
- a) El decomiso de objetos, instrumentos, maquinarias, equipos, artefactos o sustancias empleados para el desarrollo de la actividad económica.
- b) El cese o restricción condicionada de la actividad económica.
- c) El retiro, tratamiento, almacenamiento o destrucción de materiales, sustancias o infraestructura.
- d) El cierre parcial o total del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad económica.
- e) Otras que se sean necesarias para evitar un daño irreparable a la vida, la salud y la seguridad de las personas o del medio ambiente y los recursos naturales.

Artículo 45.- Medidas correctivas: Son medidas específicas que tienen por objeto exigir el cumplimiento de las normas infringidas, restituyendo, revirtiendo o disminuyendo en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera generado o producido sobre la vida, la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente y los recursos naturales; asimismo, tienen como finalidad que la conducta ilícita no se produzca nuevamente.

Las medidas correctivas no tienen naturaleza resarcitoria, por lo que no constituyen indemnización alguna, la cual será determinada en el proceso judicial correspondiente.

Artículo 46.- Tipos de medidas correctivas: Las medidas cautelares que puede imponer la DREM-HVCA son las siguientes:

- a) El decomiso de objetos, instrumentos, maquinarias, equipos, artefactos o sustancias empleados para el desarrollo de la actividad económica.
- b) La paralización, cese o restricción de la actividad económica causante de la infracción.
- c) El retiro, tratamiento, almacenamiento o destrucción de materiales, sustancias o infraestructura.
- d) El cierre parcial o total del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad económica causante de la infracción.
- e) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación de compensarla en términos económicos y/o ambientales.
- f) Cursos de capacitación obligatorios relacionados con la materia que originó la sanción, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable.
- g) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño.
- h) Imposición de obligaciones compensatorias sustentadas en la Política Ambiental Nacional, regional, local o sectorial, de ser el caso.
- i) Procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental propuestos por la autoridad competente.
- j) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir sobre la vida, la salud y la seguridad de las personas o sobre el ambiente y los recursos naturales.


Jacobyn Rocca Galassi
C.M. 10

- k) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir sobre la vida, la salud y la seguridad de las personas o sobre el ambiente y los recursos naturales.

Artículo 47. Aplicación y cumplimiento de las medidas administrativas: Para la aplicación de las medidas administrativas, la DREM-HVCA tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Las medidas cautelares podrán imponerse antes o durante el desarrollo de un procedimiento administrativo sancionador.
- b) Las medidas correctivas sólo podrán dictarse conjuntamente con las sanciones a que hubiere lugar, en la respectiva resolución directoral.
- c) En el caso la ejecución de la medidas administrativas fueran inmediatas, el órgano competente deberá designar a la persona responsable de llevar a cabo la diligencia, previa notificación al administrado.
- d) A fin de realizar todas las acciones conducentes para hacer efectivas las medidas administrativas, los funcionarios autorizados estarán facultados para acceder directamente a las instalaciones de los administrados investigados o sancionados. De ser necesario, la DREM-HVCA podrá solicitar, conforme a las normas pertinentes, el apoyo del Ministerio Público, de la Policía Nacional del Perú y de las FFAA. Asimismo, contando con el previo mandato judicial, puede proceder al descerraje de instalaciones y acciones similares.
- e) Concluida la diligencia de ejecución o verificación del cumplimiento de la medida administrativa dispuesta, el funcionario responsable levantará un Acta de Ejecución y Cumplimiento de Medida Administrativa, la cual deberá contener la siguiente información:
 - Lugar, fecha y hora de la intervención.
 - Identificación del funcionario responsable, así como de la persona designada para llevar a cabo la diligencia
 - Determinación detallada y precisa de los bienes sobre los que recae la medida administrativa.
 - Descripción de las actuaciones realizadas a fin de dar cumplimiento a la medida administrativa.
 - Señalar las observaciones que pudiera efectuar el administrado respecto a la realización de la diligencia.
- f) El funcionario responsable deberá entregar copia del Acta de Ejecución y Cumplimiento de la Medida Administrativa a la persona con quien se entendió la diligencia correspondiente.
- g) En el caso de que no se haya podido ejecutar la medida administrativa, el funcionario responsable deberá levantar un acta en donde señale las razones o motivos que impidieron realizar la respectiva diligencia. No obstante, podrá programar una nueva fecha para asegurar el cumplimiento de la medida administrativa, no siendo necesario que se emita una nueva resolución.
- h) Serán de cargo del administrado los gastos en que incurra la DREM-HVCA para dar cumplimiento a la medida administrativa que se haya dispuesto sea ejecutada por él.
- i) En caso de no poder dar cumplimiento a la resolución que dispone la ejecución de medidas administrativas, se procederá con la imposición de multas coercitivas.

Artículo 48. De las recomendaciones: Las recomendaciones se dictan dentro de las actividades de supervisión y fiscalización de la DREMH-HVCA, de conformidad con sus competencias asignadas y conforme a lo establecido en el Protocolo de Supervisión y Fiscalización de esta dirección regional. Las recomendaciones no constituyen sanción en ningún caso.

Las recomendaciones deberán ser acatadas dentro del plazo establecido por el órgano competente. En caso de incumplimiento, se dará inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionador.


Jazelle Jocelyn Rocca Galarza
C.A.L. 443

TÍTULO VIII
PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA Y CUMPLIMIENTO DE SANCIONES Y MEDIDAS
ADMINISTRATIVAS

Artículo 49.- Ejecución forzada de sanciones: La ejecución forzada de sanciones se rige de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, y su reglamento, aprobado por D.S. N.º 069-2003-EF.

Artículo 50.- Medios de ejecución forzosa: Las ejecuciones forzosas que realice la DREM-HVCA se llevarán a cabo respetando en todo momento el principio de razonabilidad y se realizará a través de los siguientes medios:

- a) Ejecución coactiva
- b) Ejecución subsidiaria
- c) Multa coercitiva.

Artículo 51.- Multas coercitivas: Las multas coercitivas constituyen un medio de ejecución forzosa de las resoluciones que imponen medidas administrativas, siendo independientes de estas, por lo que no tienen carácter sancionador.

El incumplimiento de las medidas administrativas dentro del plazo establecido en la resolución respectiva genera la imposición de una multa coercitiva no menor a una (01) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá de ser pagada dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, vencido el cual se procederá a su cobranza coactiva.

De persistir el incumplimiento de las medidas administrativas por parte del administrado, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 52.- Prescripción de la ejecución de las sanciones: La facultad de la DREM-HVCA para ejecutar las sanciones impuestas conforme a la resolución que pone fin al procedimiento, prescribe a los cinco (05) años de haber adquirido firmeza el acto administrativo sancionador.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la DREM-HVCA conforme a sus competencias y atribuciones transferidas en el marco del proceso de descentralización, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente y salvaguardando los derechos fundamentales de los administrados.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de los quince (15) días calendarios contados a partir de su promulgación por el Presidente Regional de Huancavelica.

Tercera.- El presente Reglamento será de aplicación para los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien a partir de la entrada en vigencia de esta norma.

Cuarta.- Las sanciones económicas y demás multas impuestas en el marco del presente Reglamento deberán ser canceladas por los administrados en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, debiendo ser depositadas en la cuenta corriente que indique la DREM HVCA. Dichos recursos serán única y exclusivamente destinados al mantenimiento, equipamiento y gastos operativos que ocasionen las actividades de supervisión, fiscalización y sanción de la DREM-HVCA.


Jocelyn Gocca Galarza
C.A.L. 447

ORDENANZA REGIONAL N.º-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica,

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL "PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE HUANCVELICA (DREM-HVCA)"

Que, de acuerdo con el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, "La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales". En concordancia con ello, los artículos 3 y 6 de la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señalan que el proceso de descentralización tiene como finalidad "el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población", y tiene como objetivos, entre otros, lograr la unidad y eficiencia del Estado mediante la distribución ordenada de las competencias; la institucionalización de sólidos gobiernos regionales y locales; el desarrollo económico autosostenido y de la competitividad de las diferentes regiones y localidades del país, en base a su vocación y especialización productiva; y la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental.

Que, de acuerdo con los artículos 191 y 192 de la Constitución, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía regional, y fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. En virtud de ello, son competentes, entre otras atribuciones, para dictar las normas inherentes a la gestión regional, así como promover y regular actividades en materia de energía, minería y medio ambiente, conforme a ley.

Que, según lo establecido en el inciso b) del artículo 45 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR), estos gobiernos subnacionales tienen como funciones generales, entre otras, la función normativa y reguladora, a través de la cual elaboran y aprueban normas de alcance regional y regulan los servicios de su competencia; y la función de supervisión, evaluación y control, a través de la cual fiscalizan la gestión administrativa regional y el cumplimiento de las normas, planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

Que, según lo previsto en el artículo 59 de la misma LOGR, estos gobiernos subnacionales tienen como funciones específicas, entre otras: a) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía,

minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, c) fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley; h) aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes. Competencias estas que, conforme a la Resolución de Secretaría de Descentralización N.º 020-2007-PCM-SD, fueron formalmente transferidas al Gobierno Regional de Huancavelica.

Que, con concordancia con lo indicado en el párrafo precedente, el literal A) del numeral 1.2. del Anexo del D.S. N.º 036-2007-PCM, que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, señala expresamente que, entre otras, a los Gobiernos Regionales les han sido transferidas las facultades de: a) supervisar la exploración y explotación de los recursos mineros, de la pequeña minería y minería artesanal, verificando el cumplimiento de todas las obligaciones con el Estado; b) fomentar la formalización de exploración y explotación de los recursos mineros para la pequeña minería y minería artesanal; c) investigar y resolver los casos de extracción ilícita de mineral en agravio del Estado en zonas donde se realice explotación minera sin contar con título de concesión o auto de amparo, lo cual Incluye la facultad de autorizar a Procuraduría del Gobierno Regional para las acciones legales correspondientes; d) aplicar sanciones referidas a incumplimiento de normas ambientales y de salud y seguridad ocupacional; e) ejecutar cobranzas coactivas de sanciones de multas consentidas en vía administrativa; y, f) formular denuncias contra pequeños productores mineros y mineros artesanales, por incumplimiento de las normas mineras, ambientales y/o de seguridad minera.

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley N.º 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.

Que, de acuerdo con la Ordenanza Regional N.º 207-GOB.REG-HVCA/CR, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Huancavelica, se ha establecido en el artículo 87, entre otras funciones de la DREM-HVCA, las siguientes: "3.- Fomentar y supervisar las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a ley"; "31.- Fomentar y supervisar (fiscalizar) las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal"; y, 36.- "Imponer las sanciones correspondientes a la Pequeña Minería y Minería Artesanal".

Que, según lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1101, que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal, exige como condiciones básicas para el ejercicio óptimo de tales funciones de fiscalización ambiental por parte del Gobierno Regional de Huancavelica, las siguientes: a) identificar a los administrados sujetos a la fiscalización bajo su ámbito de competencias; b) adoptar las medidas necesarias para contar con los recursos económicos necesarios para el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental; c) contar con instrumentos legales, técnicos y

otros requeridos para el adecuado ejercicio de sus funciones; d) contar con personal capacitado en materia de fiscalización ambiental aplicable a su ámbito de competencias.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente, "El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley".

Que, acuerdo a lo previsto en el inciso 2.2 del artículo 2 de la R.M. N.° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, en concordancia con dispuesto en el numeral 1 del artículo 132 de la Ley N.° 28611 y lo previsto en la séptima disposición complementaria de la Ley N.° 29325, existen dos tipos de fiscalización ambiental: la fiscalización ambiental en sentido amplio, la cual comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental; y la fiscalización ambiental en sentido estricto, la cual comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones sujetas al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Que, en concordancia con lo expresado en los párrafos anteriores y considerando que al día de hoy la DREM-HVCA ha venido cumpliendo sus funciones de supervisión y fiscalización sobre los administrados a su cargo recurriendo a la amplia y dispersa normatividad aprobada por las entidades públicas sectoriales competentes en sus respectivas materias (MINAM, MEM, OEFA, etc.), se hace necesario sistematizar tal normatividad en un solo instrumento regional para facilitar una mejor actuación por parte de este organismo del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de poder verificar con mayor efectividad, eficacia y eficiencia el estricto cumplimiento de las normas y directivas técnicas, ambientales y de salud y seguridad laboral que deben cumplir los administrados que realicen actividades económicas de competencia de esta dirección regional.

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 15 y en los artículos 37 y 38 de la LOGR, y en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la LOGR y el Reglamento Interno del Consejo Regional; con el voto unánime de sus miembros;

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el "PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE HUANCAVELICA (DREM-HVCA)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el "PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE HUANCAVELICA (DREM-HVCA)" entre en vigencia a partir de los quince (15) días calendarios contados a partir de su promulgación por el Presidente Regional. En tal sentido, dicho Protocolo será de aplicación para los procedimientos de supervisión y fiscalización que inicie la DREM-HVCA a partir de su entrada en vigencia.

ARTICULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica (DREM-HVCA) la aplicación y estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y Protocolo. Para tal efecto, se brindará a la DREM-HVCA las condiciones logísticas y de fortalecimiento de capacidades necesarias para su implementación adecuada.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE de conocimiento el contenido de la presente Ordenanza al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), a la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica (DREM-HVCA), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de Huancavelica y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente de Huancavelica, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO.- DERÓGUENSE las demás disposiciones regionales que se opongan a la presente ordenanza regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, para su promulgación.

En Huancavelica, a los ... días del mes de octubre del año dos mil trece.

Consejero Delegado.

POR TANTO: Mando se Publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los días del mes de octubre del año dos mil trece.